



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

# Periódico Oficial

## Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez  
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., jueves 14 de septiembre de 2017

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917.”

### Sumario

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y  
METROPOLITANO

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA  
EMPRESA “CONSORCIO DE INGENIERÍA  
INTEGRAL”, S.A. DE C.V., EL CONJUNTO  
URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL DE  
INTERÉS SOCIAL, COMERCIAL Y DE  
SERVICIOS) DENOMINADO “CITARA CIUDAD  
INTEGRAL HUEHUETOCA, CUARTA ETAPA,  
ASIA”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE  
HUEHUETOCA, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA  
EMPRESA “CASAS PROCSA”, S.A. DE C.V., EL  
CONJUNTO URBANO DE TIPO  
HABITACIONAL MEDIO DENOMINADO  
“IDILÍCA RESERVA SERRATÓN”, UBICADO EN  
EL MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO  
DE MÉXICO.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
AYAPANGO, MÉXICO

CONVOCATORIA PARA INTEGRAR LA COMISIÓN  
DE SELECCIÓN MUNICIPAL QUE NOMBRARÁ  
AL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN  
DE AYAPANGO.

AVISOS JUDICIALES: 3774, 3766, 3768, 3772, 659-B1,  
1610-A1, 3756, 3767, 3608, 3743, 3752, 3742, 3726,  
3725, 1684-A1, 3849, 3854, 3855, 3857, 3858, 3724 y  
699-B1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 3790,  
3866, 684-B1, 1696-A1, 683-B1, 3764, 3762, 1697-A1,  
681-B1, 3735, 1698-A1, 682-B1, 1720-A1, 1703-A1 y  
1704-A1.

# PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

## SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

### LICENCIADO

CARLOS ANTONIO ÁVILA VIVEROS

REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA

“CONSORCIO DE INGENIERÍA INTEGRAL”, S.A. DE C.V.

P R E S E N T E

Me refiero a su escrito recibido con folio No. 3854/2017, mediante el cual solicitó a la Dirección General de Operación Urbana dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, la autorización para llevar a cabo el proyecto de Conjunto Urbano de tipo mixto (habitacional de interés social, comercial y de servicios) denominado “**CITARA CIUDAD INTEGRAL HUEHUETOCA, CUARTA ETAPA, ASIA**”, para desarrollar 1,842 viviendas, en terreno con superficie de 287,449.76 M<sup>2</sup> (DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PUNTO SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS), ubicado en Hacienda Guadalupe o La Guiñada sin número, Municipio de Huehuetoca, Estado de México, y

### CONSIDERANDO

Que el Código Administrativo del Estado de México, en su artículo 5.3 fracción XVII, define al **conjunto urbano** como “la modalidad que se adopta en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar, ordenar o reordenar, como una unidad espacial integral, el trazo de la infraestructura vial, la división del suelo, las normas de usos, aprovechamientos y destinos del suelo, las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano, la ubicación de edificios y la imagen urbana de un predio ubicado en áreas urbanas o urbanizables”.

Que el mismo ordenamiento legal, en su artículo 5.38 fracción VIII, establece que la autorización del conjunto urbano **comprenderá** según el caso, las autorizaciones relativas a condominios, subdivisiones, fusiones y apertura, ampliación o modificación de vías públicas, usos específicos del suelo y sus normas de aprovechamiento, cambios de uso del suelo, de densidad de vivienda, coeficiente de ocupación del suelo, coeficiente de utilización del suelo y altura de edificaciones.

Que se encuentra acreditada **la constitución** de su representada, según consta en la Escritura Pública No. 26,894 de fecha veintisiete de enero de mil novecientos setenta y siete, otorgada ante la fe del Notario Público No. 32 del entonces Distrito Federal, México, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad Sección Comercio, del entonces Distrito Federal, México, bajo el No. 49, Volumen 1021, Libro 3° de fecha veintidós de abril de mil novecientos setenta y siete.

Que mediante la Escritura Pública No. 11,914 de fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y tres, otorgada ante la fe del Notario Público No. 1 de El Oro, Estado de México, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad Sección Comercio, del entonces Distrito Federal, México, bajo el Folio Mercantil No. 18852 de fecha veinticinco de enero de mil novecientos noventa y cuatro, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad que usted representa, en la cual se determinó entre otros puntos, ampliar los **objetos sociales**, por lo que la empresa puede llevar a cabo entre otros actos, construir, edificar, ejecutar, instalar, reparar y adaptar toda clase de obras y construcciones, como casas, edificios, viviendas populares, condominios, escuelas, comercios, así como, fraccionar toda clase de terrenos urbanos y sub-urbanos y ejecutar toda clase de obras de urbanización.

Que se encuentra acreditada su **personalidad jurídica**, mediante la Escritura Pública No. 4,417 de fecha catorce de noviembre de dos mil catorce, otorgada ante la fe del Notario Público No. 154 del Estado de México.

Que se acreditó la **propiedad** del terreno objeto de desarrollo mediante los siguientes documentos:

- Escritura Pública No. 29,159 de fecha diez de mayo de dos mil siete, tirada ante la fe del Notario Público No. 69 del Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Cuautitlán, Estado de México, bajo la Partida 1121, Volumen 619, Libro Primero, Sección Primera, de fecha veinticinco de mayo del dos mil siete.
- Escritura Pública No. 28,722 de fecha veintinueve de mayo de dos mil catorce, tirada ante la fe del Notario Público No. 36 y del Patrimonio Inmueble Federal del Estado de México, inscrita en la Oficina Registral de Cuautitlán, Estado de México, bajo el folio real electrónico No. 00003355 de fecha veintiséis de junio de dos mil catorce.

Que esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano a través de la Dirección General de Operación Urbana, expidió la respectiva **Constancia de Viabilidad** del proyecto que nos ocupa, según oficio No. 224020000/2333/2017 de fecha veintisiete de julio de dos mil diecisiete.

Que el Municipio de Huehuetoca, a través de su Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, mediante oficio No. PMH/SDU/EXT/364/2016 de fecha catorce de noviembre de dos mil dieciséis, externó su **visto bueno** para desarrollar el proyecto de conjunto urbano de que nos ocupa.

Que el Municipio de Huehuetoca a través de su Subdirección de Desarrollo Urbano, emitió la correspondiente **Licencia de Uso del Suelo** No. SDU/US 0042/17 de fecha diez de agosto de dos mil diecisiete, para el predio objeto de desarrollo.

Que de igual forma la Subdirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Huehuetoca, emitió la respectiva constancia de **alineamiento** y número oficial mediante documento con folio y Número Oficial 0072 de fecha veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis.

Que la Superintendencia General de Gas y Petroquímica Básica de PEMEX, mediante oficios No. SGDSVC-MGBO.-00172/2008 de fecha treinta y uno de marzo de dos mil ocho, indicó el ancho del **derecho de vía del Gasoducto** que cruza el predio que nos ocupa, el cual se complementa con los oficios Nos. JSM-SIPA/0347/2008 y JSM-SIPA/0411/2008 de fechas trece de mayo y diecisiete de junio ambos de dos mil ocho respectivamente.

Que el Municipio de Huehuetoca y su Dirección de Agua Potable, mediante oficio No. PMH/16/289/2016 de fecha uno de agosto de dos mil dieciséis, otorgaron la **factibilidad de dotación de servicios** de agua potable y drenaje para el proyecto de desarrollo. Por su parte, la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM), a través del oficio No. 229B10000/FAC/0089/2017 de fecha veinticuatro de julio de dos mil diecisiete, emitió la correspondiente opinión técnica favorable para la autorización del desarrollo.

Que mediante oficio No. SGG/CGPC/O-5184/2017 de fecha once de agosto de dos mil diecisiete, la Coordinación General de **Protección Civil** de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, emitió la respectiva evaluación técnica de protección civil (antes dictamen de protección civil) para el proyecto de conjunto urbano que nos ocupa.

Que la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del **Medio Ambiente**, mediante oficio No. 212090000/DGOIA/OF/1644/17 de fecha veintiséis de julio de dos mil diecisiete, autorizó en materia de impacto ambiental la realización del proyecto de conjunto urbano que nos ocupa.

Que la Dirección General de Vialidad del Gobierno del Estado de México, expidió el respectivo dictamen de **incorporación e impacto vial**, mediante oficio No. 2290BA000/2191/2017 de fecha treinta y uno de julio de dos mil diecisiete.

Que mediante oficio No. PLN-SYA-ZCTT-0379/2016 de fecha cinco de julio de dos mil dieciséis, expedido por la Jefatura de Oficina Atención a Solicitudes, Zona Cuautitlán, División Valle de México Norte, de la Comisión Federal de Electricidad, se emitió la factibilidad de suministro de **energía eléctrica** para el proyecto que nos ocupa.

Que en términos de lo establecido por el artículo 48 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, la Dirección General de Operación Urbana emitió la correspondiente **aprobación del proyecto de lotificación** a través del oficio No. 224020000/2958/2017 de fecha treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete.

Que la Dirección General de Operación Urbana a través del oficio No. 224020000/3676/2016 de fecha dos de diciembre de dos mil dieciséis, emitió a su representada la Constancia de No Adeudo de Obligaciones, por lo que puede **continuar con el trámite** de autorización del proyecto de conjunto urbano que nos ocupa, en términos de lo establecido en la fracción XI del artículo 5.38 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Que una vez realizado el estudio correspondiente de la documentación exhibida, tanto desde el punto de vista técnico como legal, se llegó a la **conclusión** de que se encuentran satisfechos los requisitos que señala el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para la autorización del conjunto urbano de referencia.

Que con apoyo en lo dispuesto por los artículos 31 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.3 fracción XVII, 5.5, 5.6, 5.9 fracción IV y 5.33 fracción I, 5.37 fracción I inciso b) y fracción III; 5.38 fracción III, VII, VIII y X, 5.39 de las Reformas al Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 45, 46, 48, 49 y 50 de su Reglamento, así como en lo dispuesto por los artículos 118 y 119 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y con fundamento en lo establecido por los artículos 3 fracción II, 6 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano vigente, considerando que es interés del Gobierno del Estado de México y del H. Ayuntamiento de Huehuetoca, apoyar la oferta de suelo para la generación de viviendas en la Entidad, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### A C U E R D O

**PRIMERO.** Se autoriza a la empresa “Consortio de Ingeniería Integral”, S.A. de C.V., representada por usted, el **Conjunto Urbano de tipo mixto (habitacional de interés social, comercial y de servicios) denominado “CITARA CIUDAD INTEGRAL HUEHUETOCA, CUARTA ETAPA, ASIA”**, en terreno con superficie de 287,449.76 M<sup>2</sup> (DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PUNTO SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS), ubicado en Hacienda Guadalupe o La Guiñada sin número, Municipio de Huehuetoca, Estado de México, lleve a cabo su desarrollo para alojar 1,842 viviendas y áreas comerciales y de servicios, conforme a los Planos de Lotificación Nos. 1 de 4, 2 de 4, 3 de 4 y 4 de 4, los cuales forman parte integrante de la presente autorización para todos los efectos legales y de acuerdo a las siguientes características generales:

SUPERFICIE HABITACIONAL VENDIBLE:	187,424.29 M <sup>2</sup>
SUPERFICIE DE COMERCIO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS BÁSICOS VENDIBLE:	3,993.55 M <sup>2</sup>
SUPERFICIE COMERCIAL Y DE SERVICIOS VENDIBLE (CENTRO URBANO REGIONAL):	7,368.00 M <sup>2</sup>
SUPERFICIE DE DONACIÓN AL MUNICIPIO: (INCLUYE 2,976.57 M <sup>2</sup> . DE DONACIÓN ADICIONAL)	31,061.03 M <sup>2</sup>
SUPERFICIE DE DONACIÓN ESTATAL: (INCLUYE 405.21 M <sup>2</sup> . DE DONACIÓN ADICIONAL)	6,272.06 M <sup>2</sup>
SUPERFICIE DE RESTRICCIÓN POR DUCTO DE PEMEX: (INCLUYE SERVIDUMBRE DE PASO)	901.07 M <sup>2</sup>
SUPERFICIE DE VÍAS PÚBLICAS:	50,429.76 M <sup>2</sup>
<b>SUPERFICIE DEL CONJUNTO URBANO:</b>	<b>287,449.76 M<sup>2</sup></b>
NÚMERO DE MANZANAS:	12
NÚMERO DE LOTES:	116
<b>NÚMERO DE VIVIENDAS:</b>	<b>1,842</b>

En términos de lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción VIII del Código Administrativo del Estado de México, el presente Acuerdo por el que se autoriza el Conjunto Urbano “**CITARA CIUDAD INTEGRAL HUEHUETOCA, CUARTA ETAPA, ASIA**”, incluye como autorizaciones del mismo, la subdivisión de predio, la apertura de vías públicas, la subdivisión en lotes y condominios, mismas que se expresan gráficamente en los Planos de Lotificación identificados con los Nos. 1 de 4, 2 de 4, 3 de 4 y 4 de 4, anexos a esta autorización.

**No se podrá aumentar** la superficie enajenable ni excederse el número de lotes y/o viviendas aprobadas, conforme lo señala el artículo 5.38 fracción IX del Libro Quinto del Código Administrativo.

## SEGUNDO.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 5.38 fracción X, incisos a), b), c) y e) del Código Administrativo del Estado de México; 44 fracción V inciso c) y fracción VIII, 50, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 fracciones III y VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y a su solicitud, las **áreas de donación, obras de urbanización y de equipamiento** correspondientes al desarrollo serán:

### I. ÁREAS DE DONACIÓN.

Deberá **ceder al Municipio de Huehuetoca**, Estado de México, un área de 50,429.76 M<sup>2</sup> (CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PUNTO SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS), que será destinada para **vías públicas**. Igualmente deberá cederle un área de 31,061.03 M<sup>2</sup> (TREINTA Y UN MIL SESENTA Y UNO PUNTO CERO TRES METROS CUADRADOS), la cual está conformada por 28,084.46 M<sup>2</sup> (VEINTIOCHO MIL OCHENTA Y CUATRO PUNTO CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS), que le corresponden por reglamento por las 1,842 viviendas previstas y por las áreas destinadas a comercio y servicios vendibles, y 2,976.57 M<sup>2</sup> (DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS) de donación adicional por proyecto, destinadas también para **equipamiento urbano, espacios verdes y servicios públicos**. Estas donaciones deberán estar debidamente habilitadas para su ocupación inmediata en el momento de su entrega-recepción, con la aprobación de la Dirección General de Operación Urbana.

Asimismo, deberá **cederle al Gobierno del Estado de México**, un área equivalente a 6,272.06 M<sup>2</sup> (SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO CERO SEIS METROS CUADRADOS), la cual está conformada por 5,866.85 M<sup>2</sup> (CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS), que le corresponden por reglamento por las 1,842 viviendas previstas y por las áreas destinadas a comercio y servicios vendibles y 405.21 M<sup>2</sup> (CUATROCIENTOS CINCO PUNTO VEINTIUN METROS CUADRADOS) de donación adicional por proyecto; debiendo cumplir con las formalidades del caso, donación que se utilizará de conformidad con lo previsto por los artículos 44 fracción VI inciso A) y fracción VIII, y 52 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, debiendo formalizar su entrega dentro del plazo de 6 meses contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización y equipamiento del desarrollo, en términos de lo dispuesto por el artículo 55 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Esta donación deberá estar debidamente habilitada para su ocupación inmediata en el momento de su entrega-recepción, con la aprobación de la Dirección General de Operación Urbana.

### II. OBRAS DE URBANIZACIÓN.

Deberá realizar las siguientes **obras de urbanización al interior del desarrollo** conforme al artículo 56 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad, conforme lo establece el artículo 18.47 del Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México; 57 fracción IV y VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 44 de la Ley para la Protección, Integración y Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de México:

- A). Red de distribución de agua potable y los sistemas que se emplearán para el ahorro, reuso y tratamiento del agua. Asimismo, instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen del suministro de agua por cada unidad privativa que se ubique en el conjunto urbano.
- B). Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, así como para la filtración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva.
- C). Red de distribución de energía eléctrica.
- D). Red de alumbrado público, debiéndose utilizar sistemas y elementos ahorradores de energía eléctrica.
- E). Guarniciones y banquetas con material que permita la filtración pluvial, conforme a los dictámenes en materia de impacto ambiental y/o de servicios de agua y drenaje, emitidos por la Secretaría del Medio Ambiente y la Secretaría de Infraestructura, respectivamente.
- F). Pavimento en arroyo de calles y, en su caso, en estacionamientos y andadores con material que permita la filtración pluvial, conforme a los dictámenes en materia de impacto ambiental y/o de servicios de agua y drenaje, emitidos por la Secretaría del Medio Ambiente y la Secretaría de Infraestructura, respectivamente.
- G). Jardinería y forestación de acuerdo al dictamen de impacto ambiental que emita la autoridad correspondiente en razón del proyecto arquitectónico que se presente
- H). Sistema de nomenclatura para las vías públicas, andadores y plazas.
- I). Señalamiento vial vertical y horizontal.

**J).** Obras de Infraestructura Primaria.

Adicionalmente, los lotes destinados a condominios deberán contar con:

- K).** Conexión directa a redes de infraestructura pública, en el entendido que no se permite la conexión de infraestructura entre condominios.
- L).** El lote objeto del condominio deberá delimitarse físicamente con muros no menores a dos punto veinte metros de altura o con la propia edificación. También podrán delimitarse con cualquier otra estructura acorde a la imagen del conjunto urbano.
- M).** Los condominios (verticales) deberán contemplar al menos la construcción de una caseta de vigilancia, contenedores para basura, tableros de control, de energía eléctrica, gas y agua, entre otras.

Las obras referidas deberán observar lo dispuesto por las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

**III. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.**

**SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DESCARGA DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES.-** Deberá realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al conjunto urbano, en base al dictamen de **factibilidad de servicios** expedido por la Dirección de Agua Potable del Municipio de Huehuetoca, mediante oficio No. PMH/16/289/2016 de fecha uno de agosto de dos mil dieciséis, y en lo que corresponda al oficio No. 229B10000/FAC/0089/2017 de fecha veinticuatro de julio de dos mil diecisiete, emitido por la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM).

**VIALIDAD.-** Deberá realizar las acciones y obras de infraestructura primaria necesarias para su adecuada incorporación a la estructura vial de la zona, mismas que se señalan en el dictamen emitido por la Dirección General de Vialidad a través del oficio No. 2290BA000/2191/2017 de fecha treinta y uno de julio de dos mil diecisiete.

**IV. OBRAS DE EQUIPAMIENTO.**

Para cumplir con lo previsto en los artículos 57 fracciones IV y VI, 58 y 60 fracción I, II y IV del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, así como a su solicitud, deberá construir en las áreas de donación correspondientes al desarrollo, las siguientes obras de equipamiento que responderán a los programas arquitectónicos que en seguida se indican, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad, conforme lo establece el artículo 18.47 del Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México, así como las disposiciones del artículo 60 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 44 de la Ley para la Protección, Integración y Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de México.

Para cumplir con lo previsto en los artículos 57 fracciones III y VI, 58 y 60 fracciones I, II y IV del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá construir en las áreas de donación correspondientes al desarrollo, en su caso, con excepción del equipamiento urbano regional, las siguientes obras de equipamiento urbano, que responderán a los programas arquitectónicos que en seguida se indican, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad, conforme lo establece el artículo 18.47 del Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México, así como las disposiciones del artículo 60 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 44 de la Ley para la Protección, Integración y Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de México.

- A).** **JARDÍN DE NIÑOS DE 6 AULAS**, en una superficie de terreno de 1,932.00 M<sup>2</sup> (UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MÉTROS CUADRADOS), con una superficie de construcción de 726.00 M<sup>2</sup> (SETECIENTOS VEINTISÉIS METROS CUADRADOS).

**PROGRAMA ARQUITECTÓNICO.**

- 6 aulas de 6.38 x 8.00 metros a ejes (con entre ejes de 3.19 metros), con orientación norte-sur.
- Aula cocina (que incluya cocineta e instalaciones).
- Dirección con área administrativa.
- Intendencia (casa de conserje).
- Bodega.
- Servicios sanitarios, con el siguiente número de muebles:  
Alumnos hombres: 4 excusados (considerar 1 para personas con discapacidad), 3 lavabos (considerar 1 para personas con discapacidad), 2 mingitorio y 1 tarja.  
Alumnos mujeres: 6 excusados (considerar 1 para personas con discapacidad), 3 lavabos (considerar 1 para personas con discapacidad) y 1 tarja.  
Maestros mujeres: 1 excusado y 1 lavabo.  
Maestros hombres: 1 excusado y 1 lavabo.
- Un salón de usos múltiples, en dimensiones equivalentes a dos aulas didácticas.
- Pórtico con techo.
- Delimitación del predio con muro con altura de 2.50 metros.
- Plaza cívica con asta bandera de 6.00 metros de altura mínima (100.00 M<sup>2</sup> por aula).
- Área de estacionamiento de vehículos con capacidad de 8 cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno (considerar 1 cajón para la dirección y 1 para personas con discapacidad).

- Área con juegos que incluya resbaladillas, columpios, sube y baja, escaleras horizontales (pasamanos) y otros.
- Juegos múltiples, uno por cada tres aulas.
- Áreas verdes que incluyan como mínimo 3 árboles por aula, así como barreras de plantas de ornato y arbustos.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura para su respectiva clasificación, arbotantes y señalamientos horizontal y vertical.
- Cisterna (con sistema de bombeo) con capacidad de 6.00 M<sup>3</sup>, además de al menos 3 tinacos con capacidad de 1,100 litros cada uno.
- Timbre electrónico o campana para simulacros.

**B). UNA ESCUELA PRIMARIA DE 21 AULAS**, en una superficie de terreno de 6,090.00 M<sup>2</sup> (SEIS MIL NOVENTA METROS CUADRADOS), con una superficie de construcción de 2,268.00 M<sup>2</sup> (DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS).

**PROGRAMA ARQUITECTÓNICO.**

- 21 Aulas didácticas de 6.38 x 8.00 metros (con entre ejes de 3.19 metros), con orientación nortesur.
- Dirección con área administrativa.
- Cooperativa.
- Intendencia (casa de conserje).
- Bodega.
- Tres núcleos de servicios sanitarios, con el siguiente número de muebles:  
 Alumnos hombres: 4 excusados (considerar 1 para personas con discapacidad), 3 lavabos (considerar 1 para personas con discapacidad), 2 mingitorios y 1 tarja por núcleo.  
 Alumnos mujeres: 6 excusados (considerar 1 para personas con discapacidad), 3 lavabos (considerar 1 para personas con discapacidad) y 1 tarja por núcleo.  
 Maestros hombres: 1 excusado y 1 lavabo por núcleo.  
 Maestros mujeres: 1 excusado y 1 lavabo por núcleo.
- Pórtico con techo.
- Delimitación del predio con muro con altura de 2.50 metros.
- Plaza cívica con asta bandera de 6.00 metros de altura mínima (100 metros cuadrados por aula).
- Área de estacionamiento de vehículos con capacidad de 23 cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno (utilizar 1 cajón para personas con capacidades diferentes y 1 para la dirección).
- Áreas verdes que incluyan como mínimo 3 árboles por aula, así como barreras de plantas y arbustos.
- 2 multicanchas de 22.00 x 30.00 metros como mínimo cada una, que podrán localizarse en el área de plaza cívica.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura para su respectiva clasificación, arbotantes y señalamiento horizontal y vertical.
- Cisterna (con sistema de bombeo) con capacidad de 21.00 M<sup>3</sup>, además de al menos 11 tinacos con capacidad de 1,100 litros cada uno.
- Prever o en su caso, construir núcleo de escaleras de 4.00 x 8.00 metros.
- Timbre electrónico y campana para simulacros.

**C). OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO REGIONAL** por 444.00 M<sup>2</sup> (CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS) de construcción, que conforme lo establece el artículo 59 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se determinará por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana, de acuerdo a las necesidades de la respectiva zona o región, se construirán en las áreas de donación destinadas al Estado para éste efecto, fuera del conjunto urbano y serán entregadas a la Secretaría de Finanzas para su asignación correspondiente y podrán ser las siguientes: hospitales y clínicas, oficinas administrativas estatales y municipales, instalaciones de educación media y superior, centros culturales, parques metropolitanos, instalaciones deportivas, instalaciones de seguridad pública, incluyendo cámaras y el sistema para su operación, otras que al efecto se determinen. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano a través de la Dirección General Operación Urbana autorizará los programas arquitectónicos de estos equipamientos, con la opinión de la dependencia u organismo auxiliar a que corresponda la materia.

**D). JARDÍN VECINAL Y ZONA DEPORTIVA.**

**Jardín Vecinal** de 5,894.00 M<sup>2</sup> (CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS) de superficie.

**PROGRAMA ARQUITECTÓNICO.**

- Zonas verdes (70 % de la superficie del predio).
- Jardines: césped, barreras de plantas de ornato y arbustos.
- Zona arbolada (1 árbol por cada 50.00 M<sup>2</sup> de terreno).
- Circulaciones (30% de la superficie del predio): senderos, veredas, andadores y plazoletas.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura para su respectiva clasificación, arbotantes y señalamientos horizontales y verticales.
- Riego de las áreas verdes con agua tratada.

**Zona Deportiva** de 8,842.00 M<sup>2</sup> (OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS) de superficie.

**PROGRAMA ARQUITECTÓNICO.**

- Cinco multicanchas de 22.00 x 15.00 metros mínimo, con contracancha mínima de 1.00 metro.
- Área de ejercicios con aparatos al aire libre.
- Pistas para trotar.
- Áreas verdes (1 árbol por cada 50.00 M<sup>2</sup> de terreno), así como barreras de plantas de ornato y arbustos.
- Área de estacionamiento de vehículos con cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno (1 cajón por cada 300.00 M<sup>2</sup> de terreno para zona deportiva, considerar uno para personas con discapacidad).
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura para su respectiva clasificación, arbotantes y señalamientos horizontales y verticales.
- Riego de áreas verdes con agua tratada.

**E). GUARDERÍA INFANTIL** con 57.00 M<sup>2</sup> (CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS) de construcción, considerando 2.53 M<sup>2</sup> de terreno por cada metro cuadrado de construcción, con la aprobación de la Dirección General de Operación Urbana, quien definirá asimismo el programa arquitectónico.

**F). CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** con 57.00 M<sup>2</sup> (CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS) de construcción, considerando 2.53 M<sup>2</sup> de terreno por cada metro cuadrado de construcción, con la aprobación de la Dirección General de Operación Urbana, quien definirá asimismo el programa arquitectónico.

El equipamiento destinado a educación deberá estar **concluido** a la fecha de solicitud del tercer permiso de enajenación y se entregará dotado de las instalaciones y mobiliario básico para su funcionamiento, conforme lo establecen los artículos 61 y 62 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, e incluirá 1 pintarrón de 1.20 x 2.40 metros y un equipo para operar un sistema de acceso a información educativa por vía electrónica, 1 escritorio de 1.10 x 0.60 metros con silla, así como 40 mesabancos por aula de escuela primaria, 40 sillas con paleta por aula de secundaria, de las cuales un cinco por ciento serán para alumnos zurdos y 6 mesas redondas con 6 sillas cada una ó 9 mesas redondas con 4 sillas cada una, por aula de jardín de niños o su equivalente en mesas trapezoidales, además de un escritorio y silla para Dirección y dos escritorios con sus sillas para secretarías.

Deberá presentar los **proyectos ejecutivos** aprobados por las instituciones gubernamentales competentes, de las obras antes señaladas, en un plazo no mayor a ciento veinte días contados a partir de la fecha en que el presente Acuerdo entre en vigor, conforme a lo establecido en el artículo 50 fracción VII inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Por otro lado, deberá **informar mensualmente** a la Dirección General de Operación Urbana dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, el desarrollo progresivo de las obras de urbanización, equipamiento urbano y en su caso de infraestructura primaria, según lo señalado por el artículo 50 fracción VI inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Así mismo deberá llevar y resguardar una **bitácora** de obras, en la que se registrará el avance físico financiero y circunstancias de las obras de urbanización, equipamiento y en su caso de infraestructura primaria, conforme a lo señalado por el artículo 50 fracción VI inciso H) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Su representada deberá iniciar las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano que refiere el presente Acuerdo, en un **plazo máximo** de seis meses contados a partir de la publicación de la autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, en los términos señalados en el presente Acuerdo de autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.38 fracción X inciso e) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**TERCERO.**

Deberá dar el debido cumplimiento a las **condicionantes ambientales** emitidas por la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, mediante oficio No. 212090000/DGOIA/OF/1644/17 de fecha veintiséis de julio de dos mil diecisiete, el cual obra agregado al expediente formado al conjunto urbano, para los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, deberá dar cumplimiento a las **medidas de seguridad** de protección civil emitidas por la Coordinación General de Protección Civil Estatal, contenidas en el oficio No SGG/CGPC/O-5184/2017 de fecha once de agosto de dos mil diecisiete y demás acciones derivadas del mismo, el cual obra igualmente agregado al expediente formado al desarrollo para todos los efectos legales conducentes.

**CUARTO.**

Con base en lo establecido en el artículo 50 fracción VI inciso K) y fracción VII inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se les fija un plazo de 120 días hábiles contados a partir de la fecha en que el Acuerdo se haya emitido, para que paguen y presenten a la Dirección General de Operación Urbana la documentación y proyectos técnicos ejecutivos de las obras aprobados por la autoridad competente, debiendo en un plazo de seis meses contados a partir de la publicación del Acuerdo de autorización del conjunto urbano, presentar los comprobantes de pago de los **impuestos y derechos** a que se refieren los puntos SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO de este Acuerdo, conforme lo establece el artículo 65 la fracción I.

Para iniciar la **ejecución de las obras** de urbanización, equipamiento e infraestructura, deberá obtener de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana la autorización correspondiente.

**QUINTO.**

En términos de lo dispuesto por el artículo 50 fracción VI inciso I) y fracción VII inciso C), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se acuerda favorablemente el **plazo de 24 meses**, del programa de obras presentado por ustedes; contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización y equipamiento, para que termine y entregue a la autoridad Municipal y/o Estatal correspondiente, a satisfacción de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano por conducto de la Dirección General de Control Urbano, las obras que se mencionan en este Acuerdo.

Conforme a lo señalado en el artículo 50 fracción VI inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá **informar mensualmente** a las Direcciones Generales de Operación Urbana y Control Urbano, el desarrollo progresivo de las obras de urbanización, equipamiento y de infraestructura primaria establecidas en el presente Acuerdo.

**SEXTO.**

Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización y de equipamiento, con fundamento en lo previsto por los artículos 5.38 fracción X inciso g) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 50 fracción VII inciso A) y fracción VIII inciso B) y 68 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, otorgará en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, una **fianza o garantía hipotecaria** a favor del Gobierno del Estado de México por el 100% del valor de las obras por realizar, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de \$131'577,000.00 (CIENTO TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.).

Asimismo, para garantizar la ejecución y entrega de las instalaciones y de las obras de infraestructura complementarias para la operación del desarrollo, según correspondan, tales como: pozo profundo de agua potable, cisterna de almacenamiento, tanque elevado, líneas de conducción de suministro de agua potable, planta de tratamiento, cárcamo de bombeo, línea de conducción de aguas residuales, puntos de descarga, tanque de tormenta y pozos de absorción y demás que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de los servicios públicos a los que haya lugar, así como de las obras de infraestructura primaria de incorporación vial correspondientes, otorgará en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fijación del monto de las mismas por la autoridad correspondiente, una **fianza o garantía hipotecaria** a favor del Gobierno del Estado de México, por un monto igual al 100% del valor de las obras por realizar, conforme lo establecen los citados artículos 5.38 fracción X, inciso g) del Código Administrativo del Estado de México, 50 fracción VII inciso A) y fracción VIII inciso B) y 68 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código invocado.

**SÉPTIMO.**

De acuerdo a lo establecido por el artículo 50 fracción VIII inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y con fundamento en el artículo 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México, la suma la suma de \$1'243,265.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) y la cantidad de \$145,010.00 (CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL DIEZ PESOS 00/100 M.N.), para cubrir los derechos de **supervisión** de las obras de urbanización y de equipamiento del desarrollo, a razón del 1% (UNO POR CIENTO) por tratarse de un desarrollo con vivienda de interés social y 2% (DOS POR CIENTO) por el tipo comercial y de servicios, respectivamente, del presupuesto de dichas obras, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano a través de la Dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de \$124'326,500.00 (CIENTO VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) por las viviendas de interés social y la cantidad de \$7'250,500.00 (SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) por el tipo comercial y de servicios, respectivamente.

Pagará asimismo el costo de los derechos de **supervisión** de las instalaciones y de las obras de infraestructura complementarias para la operación del desarrollo, tales como: líneas de conducción de agua potable, cisterna de almacenamiento, tanque elevado, líneas de conducción de suministro de agua potable, planta de tratamiento, cárcamo de bombeo, línea de conducción de aguas residuales, puntos de descarga, tanque de tormenta y pozos de absorción y demás que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de los servicios públicos a los que haya lugar, debiendo acreditar el pago ante la Dirección General de Operación Urbana, previo a la ejecución de las mismas.

De igual forma, pagará el costo de **supervisión** de las obras de infraestructura primaria de incorporación vial, señaladas en el respectivo dictamen de incorporación e impacto vial, el cual será determinado por la Dirección General de Operación Urbana, debiendo acreditar dicho pago ante la misma dependencia, previa ejecución de las mismas.

**OCTAVO.**

Conforme a lo dispuesto por los artículos 118 y 119 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Municipio de Huehuetoca, por concepto de **impuesto por autorización** del conjunto urbano, la cantidad de \$1'585,199.41 (UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS 41/100 M.N.), cantidad que corresponde a 11.4 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización por las 1,842 viviendas de tipo interés social previstas en este desarrollo y la cantidad de \$70,571.97 (SETENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS 97/100 M.N.) que corresponde a 126.88 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización por cada 1000 M<sup>2</sup> de superficie vendible por el uso comercial y de servicios. De igual forma, deberá pagar al Municipio de Huehuetoca la suma de \$90,441.93 (NOVENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 93/100 M.N.), que corresponde a 30 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización por cada 100 M<sup>2</sup> de superficie vendible para uso de comercio de productos y servicios básicos.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 145 fracción II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, deberá pagar al Municipio de Huehuetoca, la cantidad de \$2,845.97 (DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 97/100 M.N.) por concepto de **subdivisión** en dos lotes que en el presente se autoriza.

Con fundamento en lo establecido por el artículo 3 fracción XL inciso B) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las viviendas de tipo interés social que se construyan en el desarrollo, serán las que al término de la construcción o adquisición tengan un **valor** entre \$328,716 pesos y menor o igual a \$427,333 pesos, norma que igualmente deberá observarse por los adquirentes de lotes.



- NOVENO.** Con fundamento en lo previsto por el artículo 137 Bis fracciones I. y 2. del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Municipio de Huehuetoca **por el control para el establecimiento del sistema de agua potable** la cantidad de \$910,397.29 (NOVECIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 29/100 M.N.), por el tipo habitacional de interés social y la cantidad de \$184,320.63 (CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS 63/100 M.N.) por el tipo comercial y de servicios; y **por el control para el establecimiento del sistema de alcantarillado** pagará la cantidad de \$1'012,689.12 (UN MILLÓN DOCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 12/100 M.N.) por el tipo habitacional interés social y la cantidad de \$245,760.85 (DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS 85/100 M.N.) por el tipo comercial y de servicios.
- Pagará asimismo los derechos correspondientes por la conexión de la toma para el suministro de **agua en bloque** proporcionada por las autoridades estatales, municipales o sus descentralizadas en el momento de la contraprestación del servicio, en términos de la respectiva Ley. El importe se determinará en función del caudal especificado en el proyecto de la red de agua potable aprobado por la autoridad competente.
- DÉCIMO.** Al momento de efectuar la entrega de las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento, otorgará a favor del Municipio de Huehuetoca, una **fianza** por un monto igual al 20% del valor de las obras y por un período de 2 años, los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establecen los artículos 5.38 fracción X inciso h) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; artículos 50 fracción VI inciso L) y 68 fracción II de su Reglamento.
- Esta fianza se constituirá en base al valor que tengan dichas obras en el momento de su entrega, la cual se actualizará anualmente y será para garantizar que las obras se construyan sin defectos ni **vicios ocultos**. Si las obras a reparar excedieran el monto garantizado, corresponderá a su representada cubrir la diferencia.
- DÉCIMO PRIMERO.** En caso de que solicite **prórroga** para terminar y entregar las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento del desarrollo, se sujetará a una reevaluación de los montos de los costos de la fianza y los de supervisión señalados respectivamente en los puntos SEXTO y SÉPTIMO del presente Acuerdo, respecto de las obras por ejecutar en el periodo de vigencia de la prórroga, debiendo sujetarse a las reglas que al efecto establece el artículo 67 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Dicha reevaluación será aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano a través de la Dirección General de Operación Urbana.
- DÉCIMO SEGUNDO.** De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XIII del Código Administrativo del Estado de México y los artículos 65 y 66 fracción IV del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para iniciar la **venta de lotes**, opción de venta o efectuar contratos o actos que impliquen el traslado del dominio o posesión de cualquier parte o sección del conjunto urbano, se requerirá autorización expresa de la Dirección General de Operación Urbana, la cual se otorgarán de manera proporcional al avance que presenten en su ejecución las obras de urbanización, de equipamiento y de infraestructura primaria establecidas en el presente Acuerdo de Autorización, cada vez que dichas obras presenten un 25% de avance en su ejecución, debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable. La protocolización de la autorización de venta de lotes que realice el Notario Público respectivo, deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.
- La **ocupación de los lotes** objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén dotados de obras terminadas de urbanización y equipamiento y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica, conforme lo dispone el artículo 42 fracción III del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- DÉCIMO TERCERO.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XI incisos a) y b) del Código Administrativo del Estado de México y a su solicitud de autorización del conjunto urbano, la **responsable** del cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Acuerdo de Autorización será su representada; asimismo, serán solidariamente responsables del cumplimiento de dichas obligaciones los propietarios de los terrenos, así como sus causahabientes y, en éste caso, el fideicomitente y la fiduciaria del referido fideicomiso, en lo que corresponda.
- DÉCIMO CUARTO.** Deberá insertar en los actos o contratos de traslado del dominio de los lotes, así como en la **publicidad comercial** del conjunto urbano, el tipo y denominación, fechas de emisión y publicación del Acuerdo de Autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado, así como la autoridad que lo emite, de acuerdo con lo previsto por el artículo 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México y artículos 50 fracción VI inciso F) y 65 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Asimismo, agregará a los contratos de referencia, copia del presente Acuerdo, de los correspondientes planos de lotificación y de la autorización de la Dirección General de Operación Urbana para la venta de lotes.
- DÉCIMO QUINTO.** Se **prohíbe la propaganda engañosa** que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva, y será de tal naturaleza, que permita una adecuada orientación al adquirente conforme lo establece el artículo 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del conjunto urbano, deberá ser previamente aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana.
- DÉCIMO SEXTO.** En los lotes del Conjunto Urbano "**CITARA CIUDAD INTEGRAL HUEHUETOCA, CUARTA ETAPA, ASIA**", sólo podrán llevarse a cabo las construcciones relativas al uso habitacional, comercial y de servicios que se autorizan, no siendo por tanto necesario tramitar la obtención de las **licencias de uso del suelo** para los lotes vendibles, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.56 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Previo al aprovechamiento de los lotes deberá obtener las licencias municipales de construcción y demás

autorizaciones que correspondan; asimismo, para el aprovechamiento de los lotes destinados a comercio y servicios (centro urbano regional) y comercio de productos y servicios básicos, previamente deberá obtener los dictámenes de protección civil, impacto ambiental y vialidad, en apego a lo que señala la tabla de usos del suelo del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Huehuetoca, vigente al momento de su desarrollo.

Es importante señalar que en las áreas destinadas a Centro Urbano Regional en ningún caso se podrán autorizar, la construcción de **ningún tipo** de vivienda, u hospedaje que permita el alojamiento esporádico o permanente, tales como hoteles, moteles, chalets, bungalows, hostales o similares.

El **diseño estructural** de las edificaciones deberá ajustarse invariablemente al Estudio de Mecánica de Suelos presentado en la Coordinación General de Protección Civil Estatal, conforme a la evaluación técnica de protección civil (antes dictamen de protección civil) expedida con oficio No. SGG/CGPC/O-5184/2017 de fecha once de agosto de dos mil diecisiete, debiendo igualmente observarse en las licencias de construcción respectivas que emita el Municipio de Huehuetoca.

**DÉCIMO  
SÉPTIMO.**

Queda obligado formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente Acuerdo, así como la lotificación consignada en los Planos de Lotificación, anexos a esta autorización.

Deberá mantener y conservar las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura primaria, así como **prestar** gratuitamente los servicios públicos de agua potable, drenaje, alumbrado público, vigilancia y recolección de basura del desarrollo, desde que se haya autorizado la enajenación de lotes, hasta la fecha en que sean entregadas al municipio correspondiente las obras de urbanización y de equipamiento necesarias para la prestación de dichos servicios, de conformidad con lo establecido por el artículo 42 fracción IV y 50 fracción VI inciso G) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO  
OCTAVO.**

Para **transferir o ceder** los derechos del presente Acuerdo, será necesaria la autorización expresa de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana, conforme lo establece el artículo 78 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este Acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este Acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a la legislación urbana vigente.

**DÉCIMO  
NOVENO.**

Con fundamento en los artículos 5.38 fracción X inciso j) del Código Administrativo del Estado de México y 50 fracción VI inciso D) del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, deberá protocolizar ante Notario Público e **inscribir** el presente Acuerdo y los correspondientes planos de lotificación en la oficina registral que corresponda del Instituto de la Función Registral del Estado de México, protocolizados ante Notario Público, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha en que el Acuerdo surta sus efectos, es decir, un día después de la publicación de este Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado, debiendo hacerlo del conocimiento de la Dirección General de Operación Urbana, dentro del mismo plazo.

**VIGÉSIMO.**

Deberá colocar en el término de 30 días contados a partir de la publicación del presente Acuerdo de Autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, y mantener hasta la entrega-recepción, en un murete situado en el acceso principal, en lugar visible al público, una **placa metálica** de 2 por 1.50 metros, que cite el tipo y denominación del conjunto urbano, fechas de emisión y publicación del Acuerdo de Autorización, las obras de equipamiento y en su caso de las obras de infraestructura primaria del conjunto urbano, así como la autoridad que lo emite, conforme lo dispone el artículo 50 fracción VI inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**VIGÉSIMO  
PRIMERO.**

El presente Acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento exijan una autorización específica.

**VIGÉSIMO  
SEGUNDO.**

El presente Acuerdo de autorización del Conjunto Urbano de tipo mixto (habitacional de interés social, comercial y de servicios) "**CITARA CIUDAD INTEGRAL HUEHUETOCA, CUARTA ETAPA, ASIA**", ubicado en el Municipio de Huehuetoca, Estado de México, surtirá sus efectos legales el día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiendo su representación cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción X inciso i) del Código Administrativo del Estado de México y artículo 49 fracción III inciso G) último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Dicha publicación tendrá efectos de notificación. La Dirección General de Planeación Urbana enviará copia del mismo y de los Planos de Lotificación Nos. 1 de 4, 2 de 4, 3 de 4 y 4 de 4, a las Secretarías de Finanzas y de Educación, así como al Municipio de Huehuetoca, Estado de México.

Dado en la Ciudad de Metepec, Estado de México, a los cinco días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.

**A T E N T A M E N T E**

**JOSÉ ALFREDO TORRES MARTÍNEZ**  
**SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO**  
**(RÚBRICA).**

ARQUITECTA  
CLAUDIA ÁLVAREZ MARINA E  
INGENIERO  
RAÚL ALBERTO MARTÍNEZ ALFARO  
REPRESENTANTES LEGALES DE LA EMPRESA  
"CASAS PROCESA", S.A. DE C.V.  
P R E S E N T E S

Me refiero al formato y escrito recibidos con números de folios ACU-009/2017 y 3847, mediante los cuales solicitaron a la Dirección General de Operación Urbana dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, autorización para llevar a cabo el Conjunto Urbano de tipo habitacional medio denominado "IDILICA RESERVA SERRATÓN", para el desarrollo de 221 viviendas, en terrenos con superficie total de 39,446.15 M<sup>2</sup> (TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PUNTO QUINCE METROS CUADRADOS), ubicados en Calle La Pradera Lote Tres y Lote Cuatro sin número, Colonia San Luis Mexztepec, Municipio de Zinacantepec, Estado de México, y

#### CONSIDERANDO

Que el Código Administrativo del Estado de México, en su artículo 5.3 fracción XVII, define al **conjunto urbano** como "la modalidad que se adopta en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar o reordenar, como una unidad espacial integral, el trazo de la infraestructura vial, la división del suelo, las normas de usos, aprovechamientos y destinos del suelo, las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano, la ubicación de edificios y la imagen urbana de un predio ubicado en áreas urbanas o urbanizables".

Que el mismo ordenamiento legal, en su artículo 5.38 fracción VIII, establece que la autorización del conjunto urbano **comprenderá** según el caso, las autorizaciones relativas a los condominios, subdivisiones, fusiones y apertura, ampliación o modificación de vías públicas, usos específicos del suelo y sus normas de aprovechamiento, cambios de uso del suelo, de densidad de vivienda, coeficiente de ocupación del suelo, coeficiente de utilización del suelo y altura de edificaciones.

Que se encuentra acreditada la **constitución** de su representada, según consta en la Escritura Pública No. 95,728 de fecha siete de diciembre de dos mil cuatro, otorgada ante la fe del Notario Público No. 56 del entonces Distrito Federal, México, la cual se encuentra inscrita en la Dirección General del Registro Público de Comercio del entonces Distrito Federal en el Folio Mercantil No. 328759 de fecha veintisiete de enero de dos mil cinco.

Que se encuentra acreditada su **personalidad jurídica** a través de la Escritura Pública No. 151,439 de fecha trece de junio de dos mil once, otorgada ante la fe del Notario Público No. 151 del entonces Distrito Federal, México, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del entonces Distrito Federal en el Folio Mercantil No. 328759 de fecha veintidós de junio de dos mil once.

Que se acreditó la **propiedad** de los terrenos objeto de desarrollo mediante la Escritura Pública No. 26,063 de fecha quince de mayo de dos mil quince, otorgada ante la fe del Notario Público No. 103 del Estado de México, inscrita en la Oficina Registral de Toluca, Estado de México, con el folio real electrónico No. 00122027 de fecha veintinueve de mayo de dos mil quince.

Que la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano y Vivienda, a través de la Dirección General de Operación Urbana, expidió la respectiva **Constancia de Viabilidad** para el proyecto que nos ocupa, mediante oficio No. 224020000/1492/2017 de fecha veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete.

Que la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Zinacantepec, expidió las correspondientes licencias **de uso del suelo** para los predios objeto de desarrollo Nos. Z-P-091/17 y Z-P-091/17, ambas de fecha diecinueve de mayo de dos mil diecisiete.

Que la Dirección General del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del municipio de Zinacantepec, emitió la **factibilidad de dotación de los servicios** de agua potable y drenaje para el desarrollo pretendido, mediante oficio No. OPDAPAS/DG/COO/DPC/107/2017 de fecha dieciséis de febrero de dos mil diecisiete. Por su parte la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM), a través del oficio No. 229B10000/FAC/0035/2017 de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete, emitió la correspondiente opinión técnica favorable para la autorización del desarrollo.

Que la Coordinación General de **Protección Civil** del Estado de México, mediante oficio No. SGG/CGPC/O-4777/2017 de fecha veintiocho de julio de dos mil diecisiete, emitió la evaluación técnica de protección civil antes dictamen favorable sobre riesgos, para el proyecto de conjunto urbano que nos ocupa.

Que la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, expidió la autorización en materia de **impacto y riesgo ambiental** a través del oficio No. 212090000/DGOIA/RESOL/383/16 de fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, mismo que fue prorrogado por la misma dependencia con oficio No. 212090000/DGOIA/OF/1519/17 de fecha once de julio de dos mil diecisiete.

Que la Dirección General de Vialidad del Gobierno del Estado de México, expidió el dictamen de **incorporación e impacto vial**, mediante oficio No. 2290BA000/1671/2017 de fecha veintidós de junio de dos mil dieciséis.

Que la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Zinacantepec, mediante oficio No. DDU/286/16 de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciséis, se desprende el **visto bueno** para la realización del proyecto de conjunto urbano que nos ocupa.

Que la Dirección Local Estado de México de la Comisión Nacional del Agua, a través del oficio No. BOO.914.04.-421 de fecha siete de abril de dos mil dieciséis, determinó la delimitación de zona federal del Arroyo sin nombre y Río Chiquito, colindantes con el terreno objeto de desarrollo.

Que mediante oficio No. OAS-0449/2017 de fecha veinte de julio de dos mil diecisiete, expedido por la Jefatura de la Oficina de Solicitudes Zona Toluca, de la Comisión Federal de Electricidad, emitió la factibilidad del suministro de **energía eléctrica** para el proyecto de conjunto urbano que nos ocupa.

Que en términos de lo establecido por el artículo 47 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, la suscrita Directora General de Operación Urbana y en su carácter de Secretaria Técnica de la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano y Vivienda, emitió el correspondiente **Informe Técnico** a través del oficio No. 224020000/2901/2017 de fecha treinta de agosto de dos mil diecisiete.

Que esta Dirección General de Operación Urbana aprobó el **proyecto de lotificación** del desarrollo mediante oficio No. 224020000/2957/2017 de fecha treinta y uno de agosto del dos mil diecisiete, conforme a lo señalado en el artículo 50 fracción III del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Que de igual forma esta Dirección General de Operación Urbana a través del oficio No. 224020000/2092/2017 de fecha cuatro de julio de dos mil diecisiete, manifestó a la empresa promotora del desarrollo que es procedente otorgar la **constancia de no adeudo**, en términos de lo establecido en la fracción VII del artículo 5.38 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Que la empresa "Casas Procsa", S.A. de C.V., **inició los trámites** al amparo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el 13 de marzo de dos mil dos, por lo que el trámite será resuelto con el mismo, en apego a lo indicado en el Sexto Transitorio del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, en vigor.

Que una vez realizado el estudio correspondiente de la documentación exhibida, tanto desde el punto de vista técnico como legal, se llegó a la **conclusión** de que se encuentran satisfechos los requisitos que señala el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para la autorización del conjunto urbano de referencia.

Que con apoyo en lo dispuesto por los artículos 31 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.5, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.37 fracción I inciso d); 5.38 fracción VIII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 52 de su Reglamento y Sexto Transitorio del Reglamento del Libro Quinto en vigor, publicado el veintiocho de julio de dos mil dieciséis, así como en lo dispuesto por los artículos 118 y 119 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y con **fundamento** en lo establecido por los artículos 3 fracción II, 7 y 10 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano vigente, y considerando que es interés del Gobierno del Estado de México y del Municipio de Zinacantepec, apoyar la oferta de suelo para la generación de viviendas en la Entidad, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### A C U E R D O

**PRIMERO.** Se autoriza a la empresa "**CASAS PROCESA**", S.A. de C.V., representada por ustedes, el **Conjunto Urbano de tipo habitacional medio** denominado "**IDÍLICA RESERVA SERRATÓN**", como una unidad espacial integral para que en los terrenos con superficie de total de 39,446.15 M<sup>2</sup> (TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PUNTO QUINCE METROS CUADRADOS), ubicados en Calle La Pradera Lote Tres y Lote Cuatro sin número, Colonia San Luis Mextepec, Municipio de Zinacantepec, Estado de México, lleven a cabo su desarrollo para alojar 221 viviendas, conforme a los Planos de Lotificación Nos. 1 de 3, 2 de 3 y 3 de 3, los cuales forman parte integrante de la presente autorización para todos los efectos legales y de acuerdo a las siguientes características generales:

SUPERFICIE HABITACIONAL VENDIBLE:	18,394.20 M <sup>2</sup> .
SUPERFICIE DE COMERCIO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS BÁSICOS VENDIBLE:	187.46 M <sup>2</sup> .
SUPERFICIE DE DONACIÓN MUNICIPAL: (Incluye 2,162.69 M <sup>2</sup> de donación adicional).	5,477.69 M <sup>2</sup> .
SUPERFICIE DE VÍAS PÚBLICAS:	12,107.74 M <sup>2</sup> .
SUPERFICIE DE ZONA FEDERAL POR ARROYO SIN NOMBRE Y RÍO CHIQUITO:	3,279.06 M <sup>2</sup> .
<b>SUPERFICIE TOTAL DEL CONJUNTO URBANO:</b>	<b>39,446.15 M<sup>2</sup>.</b>
NÚMERO DE MANZANAS:	14
NÚMERO DE LOTES:	72
<b>NÚMERO DE VIVIENDAS:</b>	<b>221</b>

En términos de lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción VIII del Código Administrativo del Estado de México, el presente Acuerdo por el que se autoriza el Conjunto Urbano denominado "**IDÍLICA RESERVA SERRATÓN**", incluye como autorizaciones del mismo, la apertura de vías públicas y la subdivisión en lotes, mismos que se expresan gráficamente en el Plano Único de Lotificación, anexo a esta autorización.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo establecido en los artículos 5.38 fracción X, incisos a), b), c) y e) del Código Administrativo del Estado de México; 42 fracción V, 54, 58 y 59 fracción III del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y a su solicitud, las **áreas de donación, obras de urbanización y de equipamiento** correspondientes al desarrollo serán:

#### I. AREAS DE DONACIÓN.

Deberán **ceder al Municipio de Zinacantepec**, Estado de México, un área de 12,107.74 M<sup>2</sup> (DOCE MIL CIENTO SIETE PUNTO SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS), que será destinada para **vías públicas**. Igualmente deberán cederle un área de 5,477.69 M<sup>2</sup> (CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PUNTO SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS), la cual está conformada por 3,315.00 M<sup>2</sup> (TRES

MIL TRESCIENTOS QUINCE METROS CUADRADOS), que le corresponden por reglamento por las 221 viviendas previstas y 2,162.69 M<sup>2</sup> (DOS MIL CIENTO SESENTA Y DOS PUNTO SESENTA NUEVE METROS CUADRADOS) de donación adicional por proyecto destinada para infraestructura y áreas verdes. Estas donaciones deberán estar debidamente habilitadas para su ocupación inmediata en el momento de su entrega-recepción y se encuentran identificadas en el respectivo Plano de Lotificación.

Asimismo, deberán **cederle al Gobierno del Estado de México**, un área de terreno equivalente a 1,105.00 M<sup>2</sup> (UN MIL CIENTO CINCO METROS CUADRADOS), que le corresponden por reglamento por las 221 viviendas previstas, en el lugar que determine esta Dirección General de Operación Urbana, previa propuesta de su representada, la cual se utilizará de conformidad con lo previsto por los artículos 42 fracción V y 54 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, debiendo formalizar su entrega dentro del plazo de 6 meses contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización y equipamiento del desarrollo, en términos de lo dispuesto por el artículo 56 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

## II. OBRAS DE URBANIZACIÓN.

Deberán realizar las siguientes **obras de urbanización** al interior del desarrollo conforme al artículo 58 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad, conforme lo establecen las disposiciones correspondientes del Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México; 61 fracción I inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 53 del Reglamento de la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad:

- A). Red de distribución de agua potable hasta la toma domiciliaria y los sistemas que se emplearán para el ahorro, reuso y tratamiento del agua, debiendo instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen del suministro de agua por cada unidad privativa que se ubique en el conjunto urbano.
- B). Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, así como para la infiltración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva.
- C). Red de distribución de energía eléctrica.
- D). Red de alumbrado público, debiéndose utilizar sistemas y elementos ahorradores de energía eléctrica.
- E). Guarniciones y banquetas.
- F). Pavimento en arroyo de calles y, en su caso, en estacionamientos y andadores.
- G). Jardinería y forestación.
- H). Sistema de nomenclatura para las vías públicas.
- I). Señalamiento vial.

## III. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.

**SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DESCARGA DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES.-** Deberán realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al conjunto urbano, en base al dictamen de factibilidad de servicios expedido por el Municipio de Zinacantepec, a través de su Organismo Operador Municipal, mediante oficio No. OPDAPAS/DG/COO/DPC/107/2017 de fecha dieciséis de febrero de dos mil diecisiete, y en lo que corresponda al oficio No. 229B10000/FAC/0035/2017 de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete, emitido por la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM).

**VIALIDAD.-** Deberán realizar las acciones y obras de infraestructura primaria necesaria para su adecuada incorporación a la estructura vial de la zona, misma que se señalan en el dictamen emitido por la Dirección General de Vialidad Estatal a través del oficio No. 2290BA000/1671/2017 de fecha veintidós de junio de dos mil dieciséis.

## IV. OBRAS DE EQUIPAMIENTO.

Para cumplir con lo previsto en los artículos 59 fracciones III, 61 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, así como a su solicitud, **deberán construir** en las áreas de donación del desarrollo, excepto el equipamiento urbano educativo y básico, previa aprobación de los proyectos respectivos por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano a través de esta Dirección General de Operación Urbana, las siguientes obras de equipamiento que responderán a los programas arquitectónicos que en seguida se indican, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad, conforme lo establece el Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México; 61 fracción I inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 53 del Reglamento de la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con discapacidad.

- A). **UN AULA DE JARDIN DE NIÑOS** con sus respectivos anexos y servicios sanitarios, en la escuela pública más próxima al desarrollo que determine la autoridad competente del Municipio de Zinacantepec, con aprobación de la Dirección General de Operación Urbana.

- B). CUATRO AULAS DE ESCUELA PRIMARIA O SECUNDARIA**, con sus respectivos anexos y servicios sanitarios, en la escuela pública más próxima al desarrollo que determine la autoridad competente del Municipio de Zinacantepec, con aprobación de la Dirección General de Operación Urbana.
- C). OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO BÁSICO** por 56.00 M<sup>2</sup> (CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS) de construcción, que conforme lo establece el artículo 60 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se determinará por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana, quien definirá asimismo los programas arquitectónicos correspondientes y que podrán consistir en las siguientes: unidad médica, biblioteca pública, casa de la cultura, escuela de artes, auditorio, casa hogar para menores, casa hogar para ancianos, centro de integración juvenil, centro integral de servicios de comunicaciones, plaza cívica, gimnasio deportivo, lechería, caseta o comandancia de policía, guardería infantil, escuela especial para atípicos u otros que al efecto se determinen. La Secretaría podrá autorizar que la obligación de ejecutar obras de equipamiento urbano básico, sea canalizada a la construcción del equipamiento urbano regional que se tenga previsto en el municipio o, en su caso, en la zona o región donde se localice este desarrollo, en la proporción que resulte.
- D). JARDÍN VECINAL, ZONA DEPORTIVA Y JUEGOS INFANTILES.**

**Jardín Vecinal** de 884.00 M<sup>2</sup> (OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS) de superficie.

**PROGRAMA ARQUITECTÓNICO.**

- Zonas verdes (70 % de la superficie del predio).
- Jardines: césped, barreras de plantas y arbustos.
- Zona arbolada (1 árbol por cada 50.00 M<sup>2</sup> de terreno).
- Circulaciones (30% de la superficie del predio): senderos, veredas, andadores y plazoletas.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura, arbotantes y señalamientos.

**Zona Deportiva** de 1,061.00 M<sup>2</sup> (UN MIL SESENTA Y UN METROS CUADRADOS) de superficie.

**PROGRAMA ARQUITECTÓNICO.**

- Media multicancha de 11.00 x 15.00 metros mínimo.
- Área de ejercicios con aparatos al aire libre.
- Pistas para trotar.
- Áreas verdes (1 árbol por cada 50.00 M<sup>2</sup> de terreno), así como barreras de plantas y arbustos.
- Área de estacionamiento de vehículos con cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno (1 cajón por cada 300.00 M<sup>2</sup> de terreno para zona deportiva).
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura, arbotantes y señalamientos.

**Juegos Infantiles** de 707.00 M<sup>2</sup> (SETECIENTOS SIETE METROS CUADRADOS) de superficie.

**PROGRAMA ARQUITECTÓNICO.**

- Andadores y plazoletas.
- Pistas para patines, triciclos y bicicletas.
- Arenero.
- Área con juegos: columpios, resbaladillas, escaleras horizontales (pasamanos), barras de equilibrio y otros.
- Áreas verdes (1 árbol por cada 50.00 M<sup>2</sup> de terreno), así como barreras de plantas y arbustos.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura, arbotantes y señalamientos.

El equipamiento destinado a educación deberá estar concluido a la fecha de ocupación de las viviendas y se entregará dotado de las instalaciones y **mobiliario básico** para su funcionamiento, conforme lo establecen los artículos 62 párrafo segundo y 63 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, e incluirá 1 pizarrón de 1.20 x 2.40 metros y 1 escritorio de 1.10 x 0.60 metros con silla, así como 40 mesabancos por aula de escuela primaria o secundaria, considerar 4 para zurdos por aula y 6 mesas redondas con 6 sillas cada una ó 9 mesas redondas con 4 sillas cada una por aula de jardín de niños.

Su representada deberá **iniciar las obras** de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano que refiere el presente acuerdo, en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la fecha de publicación de la autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, en los términos señalados en el presente Acuerdo de autorización.

**TERCERO.**

Deberán dar el debido cumplimiento a las **condicionantes ambientales** emitidas por la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, contenida en el oficio No. 212090000/DGOIA/RESOL/383/16 de fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, el cual obra agregado al expediente formado al conjunto urbano, para los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, deberán dar cumplimiento a las medidas de seguridad de protección civil, emitidas por la Coordinación General de **Protección Civil** del Estado de México, mediante oficio No. SGG/CGPC/O-4777/2017 de fecha veintiocho de julio de dos mil diecisiete y demás acciones derivadas del mismo, el cual obra igualmente agregado al expediente formado al desarrollo para todos los efectos legales conducentes.

**CUARTO.** Con base en lo establecido en el artículo 52 fracción XII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se les fija un plazo de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de este Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, para que presente a ésta Dirección General de Operación Urbana la documentación y proyectos técnicos ejecutivos de las obras aprobados por la autoridad competente, debiendo en igual plazo presentar los comprobantes de pago de los **impuestos y derechos** a que se refieren los puntos Séptimo, Octavo y Noveno de este Acuerdo, conforme lo establece la fracción XIV del artículo invocado.

Para **iniciar la ejecución de las obras** de urbanización, equipamiento e infraestructura, deberán obtener de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano por conducto de ésta Dirección General de Operación Urbana la autorización correspondiente.

**QUINTO.** En términos del programa de obras presentado por ustedes, se acuerda favorablemente el **plazo de 12 meses** contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización y equipamiento, para que terminen y entreguen a satisfacción de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano por conducto de la Dirección General de Control Urbano, las obras que se mencionan en este Acuerdo, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**SEXTO.** Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización y de equipamiento, con fundamento en lo previsto por los artículos 5.38 fracción X inciso g) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 52 fracción XIV y 69 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, otorgarán en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, una **fianza** a favor del Gobierno del Estado de México por el 100% del valor de las obras por realizar, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de \$20'983,500.00 (VEINTE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

Asimismo, para garantizar la ejecución y entrega de las instalaciones y de las obras de infraestructura complementarias para la operación del desarrollo, tales como pozo profundo, tanque elevado de agua potable, cárcamo, pozos de absorción y demás que sean necesarias, así como de las obras de infraestructura primaria, otorgarán en un plazo no mayor de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de aprobación por las autoridades competentes de los proyectos de vialidad, agua potable y alcantarillado, una **fianza o garantía hipotecaria** a favor del Gobierno del Estado de México, por un monto igual al 100% del valor de las obras por realizar, conforme lo establecen los citados artículos 5.38 fracción X, inciso g) del Código Administrativo del Estado de México, 52 fracción XIV y 69 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código invocado.

**SÉPTIMO.** De acuerdo a lo establecido por los artículos 5.38 fracción X inciso l) del Código Administrativo del Estado de México, y 52 fracción XIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y con fundamento en el artículo 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagarán al Gobierno del Estado de México, la suma de \$419,670.00 (CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.), para cubrir los derechos de **supervisión** de las obras de urbanización al interior del desarrollo y de equipamiento urbano del desarrollo, a razón del 1% (UNO POR CIENTO) del presupuesto de dichas obras, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano a través de la Dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de \$20'983,500.00 (VEINTE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

Pagarán asimismo el costo de los derechos de **supervisión** de las instalaciones y de las obras de infraestructura complementarias para la operación del desarrollo, tales como pozo profundo, tanque elevado de agua potable, cárcamo, pozos de absorción y demás que sean necesarias, las cuales serán determinadas por la autoridad competente, debiendo acreditar el pago ante ésta Dirección General de Operación Urbana, previo a la autorización de inicio de las obras del desarrollo.

De igual forma, pagarán el costo de la **supervisión** de las obras de infraestructura primaria, debiendo en igual forma acreditar dicho pago a esta dependencia.

**OCTAVO.** Conforme a lo dispuesto por los artículos 118 y 119 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagarán al Municipio de Zinacantepec, por concepto de **impuesto por autorización** del conjunto urbano, la cantidad de \$450,448.83 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 83/100 M.N.), cantidad que corresponde a 27.0 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, por las viviendas previstas en este desarrollo. De igual forma, deberán pagar al Municipio de Zinacantepec la suma de \$4,245.41 (CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 41/100 M.N.) que corresponde a 30 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización por cada 100 M<sup>2</sup> de superficie vendible para uso de comercio de productos y servicios básicos.

De igual forma pagarán al Municipio de Zinacantepec la cantidad de \$2,347.74 (DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 74/100 M.N.), por concepto de derechos por la autorización de la **fusión** de dos predios, conforme a lo establecido en el artículo 145 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Con fundamento en lo establecido por el artículo 3 fracción XL incisos B) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las **viviendas de tipo medio** que se construyan en el desarrollo serán las que al término de la construcción o adquisición tengan un valor mayor a los \$624,562 y menor o igual a \$1'769,090 pesos, norma que igualmente deberán observarse por los adquirentes de lotes.

- NOVENO.** Con fundamento en lo previsto por el artículo 137 Bis fracciones I y II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en relación con el Decreto Número 187, del Poder Ejecutivo del Estado, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el 21 de diciembre de 2016, pagarán al Municipio de Zinacantepec los derechos correspondientes, por el control para el **establecimiento de los sistemas de agua potable y de alcantarillado**, por las viviendas tipo medio previstas en el desarrollo, debiendo acreditar dichos pagos ante esta Dirección General de Operación Urbana. Los importes serán determinados por la autoridad municipal correspondiente.
- Pagarán asimismo los derechos correspondientes por la conexión de la toma para el suministro de **agua en bloque** proporcionada por las autoridades estatales, municipales o sus descentralizadas en el momento de la contraprestación del servicio, en términos de la respectiva Ley. El importe se determinará en función del caudal especificado en el proyecto de la red de agua potable aprobado por la autoridad competente.
- DÉCIMO.** Al momento de efectuar la entrega de las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento, otorgarán a favor del Municipio de Zinacantepec, una **fianza** por un monto igual al 20% del valor de las obras y por un período de 2 años, los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establecen los artículos 5.38 fracción X inciso h) del Código Administrativo del Estado de México y 69 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del referido Código Administrativo.
- Esta fianza se constituirá en base al valor que tengan dichas obras en el momento de su entrega, la cual se actualizará anualmente y será para garantizar que las obras se construyan sin defectos ni **vicios ocultos**. Si las obras a reparar excedieran el monto garantizado, corresponderá a su representada cubrir la diferencia.
- DÉCIMO PRIMERO.** En caso de que soliciten **prórroga** para terminar y entregar las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento del desarrollo, se sujetará a una reevaluación de los montos de los costos de la fianza y los de supervisión señalados respectivamente en los puntos Sexto y Séptimo del presente Acuerdo, respecto de las obras por ejecutar en el período de vigencia de la prórroga, debiendo sujetarse a las reglas que al efecto establece el artículo 68 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Dicha reevaluación será aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano a través de la Dirección General de Operación Urbana.
- DÉCIMO SEGUNDO.** De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XIII del Código Administrativo del Estado de México y al artículo 66 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para iniciar la **venta de lotes o áreas privativas**, opción de venta o efectuar contratos o actos que impliquen el traslado del dominio o posesión de cualquier parte o sección del conjunto urbano, se requerirá autorización expresa de la Dirección General de Operación Urbana, la cual se otorgará de manera proporcional al avance que presente en su ejecución las obras de urbanización, de equipamiento y de infraestructura primaria establecidas en el presente acuerdo de autorización, cada vez que dichas obras presenten un 25% de avance en su ejecución, debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable. La protocolización de la autorización de venta de lotes que realice el Notario Público respectivo, deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.
- La **ocupación** de los lotes objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el artículo 73 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- DÉCIMO TERCERO.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XI inciso a) del Código Administrativo del Estado de México, serán **solidariamente responsables** del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Acuerdo de autorización, el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes.
- DÉCIMO CUARTO.** Deberán insertar en los actos o contratos de traslado del dominio de los lotes, así como en la **publicidad comercial** del conjunto urbano, el tipo y fecha de su autorización y de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado, de acuerdo con lo previsto por el artículo 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México y artículo 66 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Asimismo, agregarán a los contratos de referencia, copia del presente Acuerdo, del correspondiente plano de lotificación y de la autorización de ésta Dirección General de Operación Urbana para la venta de lotes.
- DÉCIMO QUINTO.** Se **prohíbe la propaganda engañosa** que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva, y será de tal naturaleza, que permita una adecuada orientación al adquirente conforme lo establece el artículo 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del conjunto urbano, deberá ser previamente aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano por conducto de ésta Dirección General de Operación Urbana.
- DÉCIMO SEXTO.** En los lotes del Conjunto Urbano "**IDÍLICA RESERVA SERRATÓN**", sólo podrán llevarse a cabo las construcciones relativas a los usos habitacionales que se autorizan, no siendo por tanto necesario tramitar la obtención de las **licencias de uso del suelo** para los lotes destinados a vivienda, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5.56 fracción V



último párrafo del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Para el aprovechamiento de los lotes deberán obtener previamente las licencias municipales de construcción y demás autorizaciones que correspondan; asimismo, para el aprovechamiento de los **lotes destinados a comercio de productos y servicios básicos**, deberán obtener previamente los dictámenes de protección civil, impacto ambiental y vialidad.

El diseño estructural de las **edificaciones deberá ajustarse** invariablemente al Estudio de Mecánica de Suelos presentado en la Coordinación General de **Protección Civil** del Estado de México, relacionado con el oficio No. SGG/CGPC/O-4777/2017 de fecha veintiocho de julio de dos mil diecisiete, debiendo igualmente observarse en las licencias de construcción respectivas que emita el Municipio de Zinacantepec.

**DÉCIMO  
SÉPTIMO.**

Quedan obligados formalmente a respetar y **cumplir todos y cada uno de los compromisos** establecidos en el presente Acuerdo, así como la lotificación consignada en los Planos de Lotificación, anexos a esta autorización.

Del mismo modo deberán **mantener y conservar** las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento, así como **prestar gratuitamente** los servicios públicos de agua potable, drenaje, alumbrado público y recolección de basura del desarrollo, en los casos en que se haya autorizado la ocupación de lotes, hasta que dichas obras sean recibidas a entera satisfacción por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano a través de la Dirección General de Control Urbano y el Municipio de Zinacantepec, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 fracción V del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO  
OCTAVO.**

Para **transferir o ceder** los derechos del presente Acuerdo, será necesaria la autorización expresa de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano por conducto de esta Dirección General de Operación Urbana, conforme lo establece el artículo 53 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este Acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este Acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a la legislación urbana vigente.

**DÉCIMO  
NOVENO.**

Con fundamento en los artículos 5.38 fracción X inciso j) del Código Administrativo del Estado de México y 52 fracción XVIII del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, deberán **inscribir** el presente Acuerdo y los respectivos Planos de Lotificación, en la oficina registral que corresponda del Instituto de la Función Registral del Estado de México, protocolizados ante Notario Público, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de este Acuerdo en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado, debiendo hacerlo del conocimiento de ésta Dirección General de Operación Urbana, dentro del mismo plazo.

**VIGÉSIMO.**

Deberán colocar en el acceso principal al desarrollo y en lugar visible al público, una **placa metálica** de al menos 80 X 80 cm. en un murete, en la cual se consigne como mínimo la fecha de publicación en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*" del presente Acuerdo, así como el tipo del desarrollo autorizado, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XIX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**VIGÉSIMO  
PRIMERO.**

El presente Acuerdo de autorización **no habilita** a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento exijan una autorización específica, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XVI del Reglamento invocado.

**VIGÉSIMO  
SEGUNDO.**

El presente Acuerdo de autorización del Conjunto Urbano de tipo habitacional medio denominado "IDÍLICA RESERVA SERRATÓN", ubicado en el Municipio de Zinacantepec, Estado de México, **surtirá sus efectos legales** el día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado de México, debiendo su representada cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción X inciso i) del Código Administrativo del Estado de México y artículo 51 párrafo segundo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La Dirección General de Planeación Urbana enviará copia del mismo y de los respectivos Planos de Lotificación a las Secretarías de Finanzas y de Educación, así como al Municipio de Zinacantepec, Estado de México.

Dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil diecisiete.

**ATENTAMENTE**

**LIC. MARTHA ARACELI CONTRERAS NAVARRETE  
DIRECTORA GENERAL DE OPERACIÓN URBANA  
(RÚBRICA).**

## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AYAPANGO, MEXICO

**AYAPANGO**

Despacho de la C. Presidenta Municipal

EL H. AYUNTAMIENTO DE AYAPANGO 2016-2018, ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 72, FRACCIÓN I, INCISO A) Y B) Y OCTAVO TRANSITORIO DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS:

### CONVOCA

A las Instituciones de Educación y de Investigación asentadas el Estado de México y a las Organizaciones de la Sociedad Civil o en su caso, personas con conocimientos especializados en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción para proponer candidatas y/o candidatos para seleccionar a tres y dos integrantes respectivamente, a efecto de integrar la Comisión de Selección Municipal que nombrará al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Municipal Anticorrupción de Ayapango, de conformidad con los siguientes:

### A P A R T A D O S

A las Instituciones de Educación y de Investigación asentadas el Estado de México y a las Organizaciones de la Sociedad Civil o en su caso, personas con conocimientos especializados en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción para proponer candidatas y/o candidatos para seleccionar a tres y dos integrantes respectivamente, a efecto de integrar la Comisión de Selección Municipal que nombrará al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Municipal Anticorrupción de Ayapango, de conformidad con las siguientes:

PRIMERO.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los incisos a) y b), fracción I del artículo 72 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, el H. Ayuntamiento a través de la Comisión Edilicia Transitoria para la Integración de la Comisión de Selección Municipal acuerda los requisitos de elegibilidad para designar a los cinco ciudadanos mexiquenses que integrarán la **Comisión de Selección Municipal, la cual nombrará al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Municipal Anticorrupción de Ayapango**, quienes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
2. Tener cuando menos tres años de residencia efectiva en el Estado de México;
3. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; o que haya cometido robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público;
4. Contar con identificación oficial vigente con fotografía;
5. Demostrar contribución en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción; y
6. No ser o haber sido dirigente de partido o asociación política a nivel nacional, estatal o municipal o candidato a puesto de elección popular, ni ministro de algún culto religioso.

SEGUNDO.- La Secretaría del Ayuntamiento, será la instancia encargada de recibir las propuestas de candidatos a ocupar alguno de los cargos para integrar la Comisión de Selección Municipal que designará al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Municipal Anticorrupción de Ayapango, y para dar cumplimiento al apartado Primero de esta Convocatoria, las Instituciones de Educación e Investigación, así como las organizaciones de la sociedad civil o en su caso, las personas con conocimientos Especializadas en materia de Fiscalización, de Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción deberán presentar sus propuestas en los días hábiles comprendidos del 13 de septiembre al 3 de octubre de 2017, en un horario de lunes a viernes, a partir de las 9:00 a las 18:00 horas, las cuales deberán acompañarse, por duplicado, de la siguiente documentación:

1. Carta de la Institución de Educación o de Investigación del Municipio y/o Carta de la Organización de la Sociedad Civil o en su caso, de la persona con conocimientos Especializados en materia de Fiscalización, de Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción que realiza la propuesta con una breve exposición que la sustente según corresponda, para dar cumplimiento a la Fracción I, inciso a) o b) del artículo 72 de La Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios;

2. Currículum Vitae que contenga la siguiente información:

- a) Nombre completo;
- b) Domicilio en el Estado de México;
- c) Domicilio para oír y recibir notificaciones en el Municipio de Ayapango;
- d) Dirección de correo electrónico para recibir notificaciones;
- e) Fecha y lugar de nacimiento;
- f) Número telefónico de la candidata o candidato;
- g) Relatoría de los conocimientos y/o experiencia profesional, académica o administrativa en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción, (original), con firma autógrafa;
- h) Trayectoria laboral y profesional a la fecha de registro con firma autógrafa del aspirante, en la que eliminen u omitan sus datos personales conforme a la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del estado de México y municipio;

3. Copias simples del acta de nacimiento;

4. Copias simples de la identificación oficial vigente con fotografía, por ambos lados de la candidata o candidato propuesto;

5. Constancia original de residencia expedida por autoridad competente, que acredite residir en el Estado de México durante los últimos tres años previos a la publicación de la convocatoria;

6. Exposición de motivos firmada por la candidata o candidato propuesto, en donde manifieste su voluntad expresa de participar en el proceso de selección y describa brevemente su proyecto de trabajo, así como las razones que justifican su idoneidad para el cargo (Original y copia);

7. Carta bajo protesta de decir verdad en el que manifieste no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; o que haya cometido robo, fraude, falsificación, abuso de confianza o cualquier otro que lastime la buena fama en el concepto público (Original y copia);

8. Informe de no antecedentes penales (Original y copia);

9. Carta firmada bajo protesta de decir verdad, en que manifieste que no se encuentra suspendido o privado en el ejercicio de sus derechos civiles o políticos (Original y copia);

10. Carta firmada bajo protesta de decir verdad en la que manifieste a la letra: "he leído y acepto las bases, procedimientos y deliberaciones de la convocatoria para ocupar alguno de los cinco cargos para integrar la Comisión de Selección Municipal que designará al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Municipal Anticorrupción de Ayapango, Estado de México" (Original y copia);

11. Documentos que respalden, haber contribuido en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción (Original y copia para cotejo);

12. Escrito mediante el cual exprese su conformidad para que los documentos exhibidos en su registro, puedan en su caso ser publicados en algún medio de difusión que el H. Ayuntamiento determine (Original y copia);

13. Carta bajo protesta de decir verdad que no es o ha sido dirigente de partido o asociación política a nivel nacional, estatal o municipal o candidato a algún puesto de elección popular, ni ministro de algún culto religioso (Original);

14. Carta de aceptación al cargo honorífico como miembro de la Comisión de Selección Municipal.

Dichos documentos deberán estar firmados en su margen derecho; y en los casos de las cartas bajo protesta de decir verdad, deberán contar con firma autógrafa al calce de la candidata o candidato.

Los documentos originales, podrán ser requeridos en cualquier momento del proceso por la Dirección de Contraloría Interna del Ayuntamiento del Municipio de Ayapango, ubicada en **Palacio Municipal s/n, Centro, Ayapango de Gabriel Ramos M., C.P. 56760, Ayapango, Estado de México** y/o por la Comisión Edilicia Transitoria para la Integración de la Comisión de Selección Municipal, para realizar el cotejo de los mismos con las copias exhibidas.

TERCERO.- La documentación a la que se refiere el apartado anterior, se presentará en la oficina de la Secretaría del Ayuntamiento de Ayapango, Estado de México, ubicada en Palacio Municipal s/n, Centro, Ayapango de Gabriel Ramos M., C.P. 56760, Ayapango, Estado de México, en un horario de las 9:00 a las 18:00 horas, en los días hábiles del periodo comprendido del 13 de septiembre al 3 de octubre de 2017, sin excepción alguna.

CUARTO.- Agotada la etapa de recepción, la Dirección de Contraloría Interna de Ayapango verificará que los documentos recibidos acrediten los requisitos a que se refiere el apartado Segunda de la presente Convocatoria y remitirá a la Comisión Edilicia Transitoria para la Integración de la Comisión de Selección Municipal el proyecto de dictamen de elegibilidad de aquellos, que, mediante estudio, discusión, y acuerdo, sean validados. La falta de alguno de los documentos requeridos o su presentación, fuera del tiempo y forma establecidos, será motivo suficiente para no validarse como presentado.

QUINTO.- El listado descrito en el apartado anterior, de candidatas o candidatos para formar parte de la Comisión de Selección Municipal que nombrará al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Municipal Anticorrupción de Ayapango, será publicado en la Gaceta Municipal, en los estrados y en la página electrónica del H. Ayuntamiento de Ayapango, surtiendo efectos de notificación para las y los candidatos propuestos.

SEXTO.- Los integrantes de la Comisión Edilicia Transitoria para la Integración de la Comisión de Selección Municipal, acordarán llevar a cabo las comparecencias de los candidatos en un periodo comprendido del 4 al 5 de octubre del presente año; pudiendo citar a comparecer a los candidatos que hayan cumplido con los requisitos antes mencionados en cualquier día comprendido en las fechas anteriormente señaladas, ya sea posterior a la conclusión y/o validación de su postulación; a fin de documentar el proceso como lo establece el artículo 72 de la ley de la materia.

SÉPTIMO.- La Comisión Edilicia Transitoria para la Integración de la Comisión de Selección Municipal, una vez analizadas las propuestas, seleccionará y presentará el listado de las cinco propuestas en orden de prelación conforme a los requisitos que se hayan cumplido de los candidatos idóneos a formar parte de la Comisión de Selección Municipal, al H. Ayuntamiento en sesión de Cabildo, a más tardar el 6 de octubre de 2017, publicando en la Gaceta Municipal, en los estrados y en la página electrónica del H. Ayuntamiento de Ayapango, surtiendo efectos de notificación para las y los candidatos propuestos.

OCTAVO.- La Presidenta Municipal, con base al Dictamen que emita la Comisión Edilicia Transitoria para la Integración de la Comisión de Selección Municipal, en términos de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios; realizará la propuesta del nombramiento, mismo que someterá a la aprobación del H. Ayuntamiento en sesión de Cabildo.

NOVENO.- Publíquese la presente Convocatoria en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", la Gaceta Municipal, en los estrados y en la página electrónica del H. Ayuntamiento [www.ayapango.gob.mx](http://www.ayapango.gob.mx), al día siguiente de la fecha de su aprobación y hasta el día 3 de octubre de 2017.

DÉCIMO.- Los casos no previstos en la presente Convocatoria serán resueltos por la Comisión Edilicia Transitoria para la Integración de la Comisión de Selección Municipal.

Dada en el Salón de Cabildos "Benito Juárez" del H. Ayuntamiento de Ayapango, Estado de México; a los siete días del mes de septiembre de 2017, en la LXII Sesión Ordinaria de Cabildo, firmando los ciudadanos integrantes del Ayuntamiento que en ella intervinieron, **Mariana Elizabeth Piedra Bustos**, Presidente Municipal Constitucional; **Edgardo Faustino Vargas**, Sindico; **Violeta Moysen Ariza**, Primera Regidor; **Maximino Martínez Díaz**, Segundo Regidor; **Angélica Ramos Rosas**, Tercera Regidor; **Renato Romero Hernández**, Cuarto Regidor; **Eugenia Linares Castro**, Quinta Regidor; **Lucio Silva García**, Sexto Regidor; **Freddy Cesar Lozada Espinoza**, Séptimo Regidor; **Marisol Galán Suárez**, Octava Regidora; **Luis Rey Ramírez Ramírez**, Noveno Regidor; y **Fernando Flores Galicia**, Décimo Regidor. Doy Fe.- **Lic. Casto Medina**, Secretario del Ayuntamiento.

**Lo tendrá entendido la ciudadana Presidente Municipal haciendo que se publique y se cumpla.**

**MARIANA ELIZABETH PIEDRA BUSTOS**  
**PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**  
**(RÚBRICA).**

**LIC. CASTO MEDINA**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**  
**(RÚBRICA).**

---

**AVISOS JUDICIALES**


---

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TOLUCA  
 E D I C T O**

En el expediente 354/2017 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por JOSÉ ANTONIO TENORIO ESQUIVEL, en contra de LEONARDO OMAR FLORES DÍAZ, por auto del veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, la Juez del conocimiento ordeno emplazar por medio de edictos a la ASOCIACIÓN CIVIL FUNDACIÓN SARA DÍAZ DEL RIO PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DE LAS COMUNICACIONES INDÍGENAS DE MÉXICO A. C., a través de su representante LEONARDO OMAR FLORES DÍAZ, haciéndole saber de la demanda instaurada en la VÍA ORDINARIA CIVIL y en ejercicio de la acción que le compete como PRESTACIONES: a) La desocupación y entrega del inmueble ubicado en CALLE ALFREDO DEL MAZO GONZÁLEZ, NÚMERO 1028, COLONIA LA MAGDALENA, SANTA CRUZ AZCAPOTZALTONGO, TOLUCA, MÉXICO, por incumplir con las obligaciones de pago de más de tres mensualidades como arrendatario, respecto del contrato celebrado el trece de febrero de dos mil dieciséis, anexado en original. b) El pago de \$720,000.00 (SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.) por conceptos de rentas vencidas del periodo del uno de noviembre del dos mil dieciséis al uno de abril de dos mil diecisiete, suma adeudada que comprende seis mensualidades vencidas a razón de \$120,000.00 (CIENTO VEINTE MIL PESOS M.N.), cada una, lo que se justifica en los recibos que se anexan. c) El pago de rentas que se siguen venciendo a razón de \$120,000.00 (CIENTO VEINTE MIL PESOS M.N.), mensualidades a partir de uno de mayo de dos mil diecisiete, y hasta el lanzamiento, en términos de la cláusula décima del contrato. d) El pago de gastos y costas. Hechos: 1. El trece de febrero de dos mil dieciséis, el suscrito celebó contrato de arrendamiento como arrendador y como arrendatario LEONARDO OMAR FLORES DÍAZ del inmueble descrito en la prestación a), por dos años forzado, pactándose como renta mensual \$120,000.00 (CIENTO VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.). 2. Desde que se celebró el contrato, el demandado ha ocupado el inmueble para la Asociación Civil. 3. LEONARDO OMAR FLORES DÍAZ a últimas fechas no ha pagado renta alguna por la ocupación, adeudando seis meses del periodo del uno de noviembre de dos mil dieciséis al uno de abril de dos mil diecisiete, rentas que ascienden a \$720,000.00 (SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), la que se obliga a pagar por transferencia electrónica como se desprende de la cláusula quinta, numeral 5.2 del contrato. 4. El diecisiete de abril de dos mil diecisiete, dirigió un escrito a LEONARDO OMAR FLORES DIAZ, para que desocupara voluntariamente el inmueble por deber la renta de seis mensualidades, negándose la persona que atendió a proporcionar su nombre, no obstante firmo el mismo y proporciono copia de la credencial de elector del demandado, lo anterior en términos de la cláusula décima primera del contrato. 5. En la vía especial de desahucio y en ejercicio de las acciones personales, así como el incumplimiento de falta de pago de tres o más mensualidades de renta, demandando el pago y cumplimiento de las prestaciones precisadas; haciéndole saber que debe presentarse a este Juzgado, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que si pasado ese plazo no comparece por sí, apoderado, o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones por lista y Boletín. Debiendo fijar en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE CIRCULACIÓN EN LA POBLACIÓN Y EN EL, BOLETÍN JUDICIAL, ASÍ COMO PARA LA FIJACIÓN EN ESTE JUZGADO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO.

DADO EN EL JUZGADO CUARTO CIVIL DE TOLUCA, MÉXICO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.-ACUERDO: 23-08-17.-SECRETARIO JUDICIAL, LIC. AMADA DÍAZ ATENÓGENES.-RÚBRICA.  
3774.- 5, 14 y 26 septiembre.

---

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TEXCOCO  
 E D I C T O**

CC. SILVIA OLVERA CAMACHO, LORENA BERENICE Y CAROLINA ambas de apellidos LOPEZ OLVERA.

En el expediente 919/2016, RAUL EDUARDO LOPEZ LOZANO, promovió ante el Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, la CONTROVERSIA DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR SOBRE CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA; en cumplimiento a los artículos 1.134, 1.135, 1.138, 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México: se hace de su conocimiento el auto emitido en fecha veintiséis de mayo de dos mil diecisiete que en lo conducente se transcribe:

“... Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.134, 1.135, 1.138, 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, tomando en consideración los informes rendidos por las autoridades, en los que después de la búsqueda que se ordenó no se localizó a ninguna de las demandadas, se ordena NOTIFICAR a SILVIA OLVERA CAMACHO, LORENA BERENICE Y CAROLINA ambas de apellidos LOPEZ OLVERA, MEDIANTE EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda de cesación de alimentos, y deberán de publicarse por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO del Estado”, en otro de mayor circulación en la población donde se hace la citación y el Boletín Judicial, haciéndole saber que deben presentarse a juicio, por sí, por apoderado o por gestor, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibidas que en caso der no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal por Lista y Boletín Judicial. En consecuencia, debiéndose fijar además en la puerta del Juzgado una copia íntegra de la demanda de cesación de alimentos, por todo el tiempo de citación.”----- SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO A LOS DOS DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE, PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO” EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA POBLACIÓN DONDE SE HACE LA CITACIÓN Y EL BOLETÍN JUDICIAL.-----

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDOS QUE ORDENAN LA PUBLICACIÓN, VEINTISÉIS DE MAYO Y SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE TEXCOCO, MEXICO, LIC. HECTOR GONZALEZ ROMERO.-RÚBRICA.

3766.-5, 14 y 26 septiembre.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE LERMA  
 E D I C T O**

LUIS SANTIAGO CEVALLOS HUERTA.

LICENCIADO CHRISTIAN IVAN GOMEZ LOPEZ con carácter de apoderado legal de BERTA DUARTE PINEDA, promueve ante el Juzgado Segundo Civil de Lerma de Villada, México, bajo el expediente número 111/2017, JUICIO

ORDINARIO CIVIL en contra de LUIS SANTIAGO CEVALLOS HUERTA las siguientes prestaciones: A.- La nulidad absoluta por falta de consentimiento de la actora respecto a la escritura número 9,721, volumen 217, acto de cancelación de fecha 21 de agosto de 2015 ante el Notario Público número 116 del Estado de México, supuestamente otorgada por Berta Duarte Pineda a favor de Ernesto Aragón Villagómez. B.- La cancelación de la inscripción de fecha 20 de mayo de 2015 de dicho instrumento notarial de cancelación de hipoteca, asentada en el folio real electrónico 00276986. C.- La nulidad absoluta por venta de cosa ajena de la escritura número 9,729, volumen 217, acto compra venta de fecha 21 de agosto de 2015, otorgándola como vendedor Ernesto Aragón Villagómez y comprador inmobiliaria KAISER S.A. DE C.V. D.- La cancelación de la anotación marginal que se hizo en el Instituto de la Función Registral del Estado de México bajo el folio real electrónico 00276986, respecto de la nulidad de escritura número 9,721, volumen 217 relacionada con la cancelación otorgada con fecha 21 de agosto de 2015, que supuestamente fue autorizada por Berta Duarte Pineda a favor de Ernesto Aragón Villagómez. E.- La cancelación de la inscripción de fecha 6 de noviembre de 2015, que verifico el Registrador del Instituto de la Función Registral en el Estado de México relacionada con la escritura número 9,729, volumen 217, acto compra venta de fecha 21 de agosto de 2016. F.- El pago de daños y perjuicios originados por actos jurídicos fraudulentos. G.- El pago de gastos y costas procesales que el presente juicio ocasiona hasta la total conclusión. Fundándose en los siguientes HECHOS: en fecha 04 de marzo de 2015, Berta Duarte Pineda celebro un contrato de mutuo con interés y garantía hipotecaria como mutuante con los C.C. Luis Santiago Cevallos huerta en calidad de mutuario y Ernesto Aragón Villagómez en su carácter de obligado solidario y garante hipotecario, en razón de un préstamo por \$3,000,000 (tres millones de pesos), pactando el 3.5% de interés mensual, garantizando el adeudo con el inmueble ubicado en Calle José María Pino Suarez Norte, número 214, Toluca, México, inscrito bajo el folio real 00276986; en razón de que el mutuario Luis Cevallos Huerta no realizo pago del capital ni intereses de los meses de abril a noviembre de 2015, este se cubrió con la transferencia de la propiedad del inmueble otorgado en garantía; en fecha 18 de noviembre de 2016 Berta Duarte Pineda se constituyo en la oficina Toluca del Instituto de la Función Registral del Estado de México a efecto de inscribir dicho inmueble, percatándose que existía un asiento de inscripción relacionado con la celebración del instrumento notarial 9,721, que detalla la cancelación de garantía hipotecaria de fecha 21 de agosto de 2015, asentada el día 20 de octubre de 2015, en la cual se hace mención que supuestamente la actora expreso que el deudor hipotecario Ernesto Aragón Villagómez había liquidado totalmente el mutuo a su cargo consignado en el instrumento notarial 9,611, además que obra otra anotación correspondiente a un contrato de compraventa de 21 de agosto de 2015, manifestando que los demandados no están en facultad de disponer del inmueble ya que al haberlo dado en garantía y no asumir la obligación adquirida de liquidar el adeudo implico que la actora contara con un derecho real a su favor.

Haciéndole saber que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente a aquel en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer, por apoderado o gestor que pueda representarle, el juicio se seguirá en su rebeldía y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial, fíjese en la puerta del Tribunal una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL.

DADO EN LERMA DE VILLADA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. IRVING YUNIOR VILCHIS SÁENZ.-RÚBRICA.

3768.- 5, 14 y 26 septiembre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
 E D I C T O**

Hago saber, que en el expediente marcado con el número 713/2016, radicado en el Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia de Toluca, con residencia en Metepec, México, relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por Emigdio Guerrero Zepeda en contra de Tomás Granados Espinosa, demandando las siguientes prestaciones: A) Se declare en sentencia definitiva que por el tiempo transcurrido y las condiciones de la posesión, ha operado la Usucapión, en su favor, respecto del inmueble ubicado en Manzana II, de la lotificación del Antiguo Rancho de San Javier, denominado Fraccionamiento de tipo Popular "Licenciado Juan Fernández Albarrán", Municipio de Metepec, Estado de México, y por ende se declare que la Usucapión se ha consumado y que ha adquirido por ende la propiedad del inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 40.00 metros y colinda con Avenida Citlaltepetl; AL SUR: 40.00 metros y colinda con lotes 13 y 28; AL ORIENTE: 21.50 metros y colinda con calle Tres Norte; AL PONIENTE: 21.50 metros y colinda con calle Cuatro, con una superficie total de 870.00 metros cuadrados, B) Una vez que la sentencia ejecutoriada se declare procedente la acción de Usucapión, se ordene su inscripción en el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Toluca, México, para que sirva al actor como título de propiedad, ordenando desde luego la cancelación y tildación que actualmente se encuentra a nombre de Sociedad Civil de Colonos Licenciado Juan Fernández Abarrán, A.C. C) El pago de gastos y costas que se originen con la tramitación del presente juicio; la Juez del conocimiento dicto un auto; en atención al escrito que presenta EMIGDIO GUERRERO ZEPEDA, así como el estado procesal que guarda la presente controversia, mediante la cual se advierte que no se localizó algún otro domicilio de la codemandada; con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ORDENA emplazar al demandado SOCIEDAD CIVIL DE COLONOS LICENCIADO JUAN FERNÁNDEZ ALBARRÁN, A.C., a través de EDICTOS, a fin de que se publiquen por TRES veces de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la entidad y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que cuenta con el plazo de TREINTA DÍAS para comparecer al presente juicio a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, contados a partir del día siguiente de la última publicación; con el apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho plazo, se le tendrá por contestada en sentido negativo; previéndolo además, para que señale domicilio en esta ciudad, para que se les practiquen las notificaciones que deban ser personales, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista y Boletín Judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

Fije la secretaria copia de la resolución en la puerta de éste Juzgado por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTIDOS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LIC. JOSABET GUADARRAMA MENDOZA.-RÚBRICA.

3772.- 5, 14 y 26 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN  
E D I C T O**

Se hace saber al público en general que en el expediente número 266/2015, relativo a la VIA ORDINARIA CIVIL (ACCION DE USUCAPION), promovido por AKETZALLI LILIANA y VICTOR HUGO AMBOS DE APELLIDOS MARCHAN LÓPEZ en contra de ROMUALDO MARCHAN DELGADO ante el LICENCIADO OSCAR JARAMILLO MARTINEZ JUEZ CUARTO ANTES QUINTO CIVIL, DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCÓYOTL CON RESIDENCIA EN CHIMALHUACÁN ESTADO DE MÉXICO, por auto de fecha VEINTIUNO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE, lo admitió a trámite y al no haber localizado al demandado se ordenó por auto de fecha dieciséis de junio de dos mil diecisiete publicar un extracto de la demanda que a la letra dice: "Que los ahora actores demandan del señor ROMUALDO MARCHAN DELGADO la adquisición por usucapión la propiedad del inmueble ubicado en CALLE ACATL., CON LOTE DE TERRENO NÚMERO OCHO, DE LA MANZANA CUATROCIENTOS QUINCE, EN EL BARRIO ALFAREROS, EN EL MUNICIPIO CHIMALHUACAN ESTADO DE MÉXICO tal y como consta en el certificado de inscripción que en original anexo como número dos, mismo que me fuera expedida por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Texcoco Estado de México, así como también anexo marcado como número uno el contrato privado de compraventa en original, de acuerdo con el certificado de inscripción que señala que el bien raíz se encuentra registrado bajo el número 27, volumen 92. Libro primero, sección primera a fojas 8-F de fecha uno de julio de mil novecientos ochenta y seis a nombre del señor ROMUALDO MARCHAN DELGADO. El lote de terreno del cual demandó la usucapión tiene una superficie total de 127.00, ciento veintisiete metros cuadrados; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 13.15 METROS Y COLINDA CON LA CALLE ACATL, AL SUR: 12.20 METROS Y COLINDA CON LOTES 28 y 29, AL ORIENTE 09.85 METROS Y COLINDA CON LOTE NUEVE Y AL PONIENTE: 09.90 METROS Y COLINA CON LOTE SIETE. El lote de terreno materia del presente juicio lo adquirimos mediante contrato privado de compraventa que celebró nuestra madre LUCIA LÓPEZ GALINDO en nuestro nombre y representación con el señor ROMUALDO MARCHAN DELGADO, el día 10 de abril del año 1996, y por el cual pagó en su momento la cantidad de veinte mil pesos moneda nacional dicha cantidad pactada que fue cubierta total y puntualmente, asimismo se le puso en posesión material y jurídica del predio en cuestión, en la misma fecha y desde entonces hemos vivido ahí en forma pacífica, continúa, públicamente y en concepto de propietarios, una vez que ya cumplimos la mayoría de edad, ya que en dicho predio edificamos nuestra casa habitación, la cual ocupó en compañía de nuestra familia y además hemos cubierto las contribuciones. Que causa dicho inmueble, acreditando lo anterior con el contrato de compraventa en original que se anexa a la demanda como número uno; en atención a las consideraciones expresadas en los puntos anteriores y por haber ejercido la posesión sobre inmueble materia del presente juicio desde el día 10 de abril del año 1996 en concepto de propietarios en forma pacífica continua, pública y de buena fe, habiendo ejercido actos de dominio por más de cinco años a la fecha de manera ininterrumpida tal como lo establece el Código Civil vigente para el Estado de México, para que opere y a mi favor la usucapión, me permito que previos los trámites y diligencias procesales correspondientes dicte a mi favor la resolución judicial que me acredite como propietario del inmueble materia de la presente controversia y en consecuencia ordene una nueva inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Texcoco, Estado de México; se ordena la publicación de los presentes edictos por TRES VECES DE SIETE EN SIETE Días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación de esta Ciudad designándose "El ocho columnas" y en el Boletín Judicial haciéndoles saber que deberá presentarse a dar contestación a la demanda instaurada en su

contra dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación; fíjese además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la presente resolución, apercibido que si pasado el término no comparece por sí debidamente representado a dar contestación a la instaurada en su contra, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía; y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se les harán por medio de Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por los artículos 1.168 y 1.170 del ordenamiento legal en cita.

SE ORDENA PUBLICAR EI PRESENTE EDICTO POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO OFICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, DESIGNÁNDOSE "EL OCHO COLUMNAS" Y EN EL BOLETIN JUDICIAL.-VALIDACION: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DIECISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE. EXPEDIDO EN CHIMALHUACAN, MEXICO A LOS TREINTA Y UNO DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-DOY FE.-SEGUNDO SECRETARIO, LIC. EN D. MARIA DE JESUS RAMIREZ BENITEZ.-RÚBRICA.

659-B1.-25 agosto, 5 y 14 septiembre.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN  
E D I C T O**

NOTIFICACION:

Que en el expediente número 287/2015, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por IXE BANCO SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, IXE GRUPO FINANCIERO BANORTE, DIVISION FIDUCIARIA EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO F/794 en contra de SARA XOCHITL CERVANTES AGUADO, mediante auto de fecha dieciséis de febrero de dos mil diecisiete, se ordenó publicar un extracto de la presente demanda, relativa a I) La declaración judicial de que ha operado la rescisión del contrato privado de compraventa con reserva de dominio de fecha 23 de junio del 2010, que tuvo por objeto la acción número 645 serie "B" del capital social variable de la empresa Bosque Real Country Club S.A. de C.V. II.- El pago de la cantidad de \$408,600.00 (CUATROCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por concepto de PENA CONVENCIONAL generada con motivo del incumplimiento en las obligaciones contenidas en el contrato base de la acción, pena a la que se obligó en la cláusula octava del básico de la acción, al abstenerse de cubrir los abonos mensuales pactados en el contrato. III.- De conformidad con la cláusula octava del contrato, en ejecución de sentencia y en caso de existir compensación, se procederá a la misma. IV.- El pago de los gastos y costas que se originen en el presente juicio.

Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar a la demandada como consta en los informes que obran en autos, se ordena emplazar a SARA XOCHITL CERVANTES AGUADO, mediante EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá apersonarse al presente juicio, dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, fijándose en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este plazo, no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, por lista y Boletín Judicial.-Huixquilucan, México, a catorce de marzo de dos mil diecisiete.-DOY FE.-Validación fecha del acuerdo que ordena la publicación dieciséis de febrero de dos mil diecisiete.-Secretario de Acuerdos, LIC. CARLOS ALBERTO REYES SILVA.-RÚBRICA.

1610-A1.-25 agosto, 5 y 14 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION  
DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
EDICTO**

EDGAR HERNÁNDEZ DÁVALOS.

NORMA ANGÉLICA VILLARRUEL GARCÍA, demanda a JORGE MEJÍA LÓPEZ Y ELIZABETH MONDRAGON GARCIA bajo el expediente 629/2013, el JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO, señalo las CATORCE HORAS DEL DÍA TRECE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISIETE para que se lleve a cabo la PRIMERA ALMONEDA, para que tenga verificativo la audiencia de remate del bien inmueble materia de este asunto ubicado en: CALLE PRIVADA DE BIBIANI, MANZANA VEINTIDÓS, LOTE QUINCE, VIVIENDA "C" TAMBIÉN CONOCIDO COMO NUMERO "5", COLONIA REAL VERONA, SEGUNDA ETAPA, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, con folio real electrónico 00115130, siendo postura legal la que cubra el importe fijado en el avalúo, con tal de que la parte de contado sea suficiente para pagar el importe de lo sentenciado precio fijado por los peritos designados tanto por la parte actora, como por el perito en rebeldía del consistente en la cantidad de \$814, 637.42 (OCHOCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 42/100 MONEDA NACIONAL); a fin de que acredite su interés jurídico, expresando lo que a su derecho convenga y haga valer los argumentos tendientes a que le sea reconocidos sus derechos sobre el bien a rematar; por lo cual, expídanse los edictos para que sean publicados tres veces de siete en siete días en "GACETA DEL GOBIERNO" y Boletín Judicial.

-DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS LIC. MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ MENDOZA. - EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; A DIECISIETE DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISIETE.-Anexar publicación en el periódico.-VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION: DOCE DE JULIO DEL DOS MIL DIECISIETE.-SECRETARIO, LIC. MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ MENDOZA.-RÚBRICA.

3756.-5, 14 y 26 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO  
EDICTO**

En los autos del expediente número 1232/2016, relativo al JUICIO ORDINARIO MERCANTIL, promovido por el LIC. JOSÉ ALBERTO SANTOS COLIN en carácter de apoderado legal de LEONEL MONDRAGON RIVAS en contra de GRUPO COVASA S.A. DE C.V. y codemandado físico al señor INGENIERO JORGE ALEJANDRO LIRA LIRA, el cual funda su escrito de demanda en las siguientes prestaciones:

**PRESTACIONES:**

A).- El pago de la cantidad de \$1,365,910.17 (UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS 17/100 M.N) por concepto de adeudo de las 65 –sesenta y cinco- facturas expedidas a la ahora demanda por concepto de arrendamiento, mantenimiento y fletes de maquinaria pesada, y , cuyo importe no ha sido cubierto en la época y forma establecida, las cuales; serán determinadas y precisadas dentro de los hechos de la presente demanda.

B).- El pago de la cantidad de \$700,800.00 (SETECIENTOS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N) que corresponde a 221 semanas de salario de los operadores, respecto de la maquinaria arrendada.

C).- El pago del interés legal causado desde la fecha de emisión contenida en cada una de las 65 – sesenta y cinco- facturas precisadas en la prestación identificada con el inciso A) de este ocuro, de igual forma se deberá computar el pago del interés legal sobre la prestación identificada con el inciso B), y, hasta el momento en que se realice el pago total de cada una de ellas, a razón del 6% -seis por ciento.

D).- El pago de gastos y costas que se eroguen por la tramitación y prosecución del presente juicio, tanto en primera como en segunda instancia y las del juicio de garantías para el caso necesario.

Ignorando su domicilio el Juez del conocimiento ordeno EMPLAZAR a JORGE ALEJANDRO LIRA LIRA, por medio de edictos, los cuales deberán PUBLICARSE POR TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS EN PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro de circulación en esta población y en el Boletín Judicial haciéndoles saber que deberán presentarse a este Juzgado, dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente que surta efecto la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijándose además en la puerta del Juzgado una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiendo a los demandados citados, que si pasado dicho plazo no comparecen por si, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el procedimiento en su rebeldía y se le harán las ulteriores notificaciones en términos de los artículos 1.170 y 1.171 del ordenamiento legal invocado, y se nombrara representante.

Dado en la ciudad de Atlacomulco, México a los nueve días del mes de agosto de dos mil diecisiete.-Validación del edicto. Acuerdo de fecha: once (11) de Julio de dos mil diecisiete (2017).-Funcionario: Licenciado SALOMÓN MARTINEZ JUAREZ. Secretario de Acuerdos.-FIRMA.-RÚBRICA.

3767.-5, 14 y 26 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
EDICTO**

En el expediente número 745/2014, promovido por HÉCTOR JESÚS HERNÁNDEZ GARCÍA, en vía de ORDINARIA CIVIL, sobre OTORGAMIENTO DE ESCRITURA Y FIRMA; la Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, dictó auto de fecha quince de agosto de dos mil diecisiete, en el cual ordeno se emplazar por edictos a TERRENOS INDUSTRIALES DE TOLUCA, S. A. DE C. V., haciéndole saber que HÉCTOR JESÚS HERNÁNDEZ GARCÍA, le reclama el cumplimiento de las siguientes prestaciones: a) El otorgamiento de y firma a su nombre por los demandados, ante Notario Público de la escritura de compraventa, respecto del terreno ubicado en CALLE RINCONADA DEL CAMPANARIO, MANZANA 2 (DOS) CONDOMINIO 10 (DIEZ), LOTE 2 (DOS) CON UNA DIMENSIÓN DE 300 M<sup>2</sup>, CON UN IMPORTE DE \$108,000.00 (CIENTO OCHO MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL) DEL CONJUNTO RESIDENCIAL HACIENDA SAN JOSÉ, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 12.00 metros con lote 22 (veintidós); AL SUR: 12.00 metros con calle Rinconada del Campanario; AL ESTE: 25.00 metros con lote 3 (tres); AL OESTE: 25.00 metros con lote 1 (uno); CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA TOTAL DE 300 M<sup>2</sup> (TRESCIENTOS METROS CUADRADOS). B) EL pago de gastos y costas que el presente juicio origine; fundando su demanda en los siguientes hechos: 1. El día 8 (ocho) de febrero de 2012 (dos mil doce) FILEMÓN CABRERA CORTES, extendió a favor de



HÉCTOR JESÚS HERNÁNDEZ GARCÍA la carta finiquito, número 2032 (dos mil treinta y dos), en la que consta que el terreno mencionado ha sido liquidado y que puede proceder a su escrituración; 2. Indicándome también FILEMÓN CABRERA CORTES que quedaba terminada la compraventa del terreno que tienen en posesión con TERRENOS INDUSTRIALES DE TOLUCA S. A. DE C. V. y que para la escrituración del terreno acudiera ante el notario Público número 103 (ciento tres), ya que este notario tenía cargo la escrituración de la venta de los terrenos del fraccionamiento asegurando que se apersonaría cuando fuera el momento. 3. El actor con la necesidad de tener el título que acredite la propiedad del terreno descrito se apersono el 16 (dieciséis) de mayo de 2014 (dos mil catorce) a la citada notaria para realizar los trámites de escrituración, indicándome ahí que tenía que ponerse en contacto con el CONTADOR RAÚL GUZMÁN ya que ahora el era el que firmaba, proporcionándome el correo [guzman@hotmail.com](mailto:guzman@hotmail.com), por lo que el Licenciado JUAN MANUEL SÁNCHEZ LARA se puso inmediatamente en contacto con el citado contador. 4. El contador dio contestación ese mismo día diciendo que el no labora para la empresa que vendió, que el ofrece asesoría y gestoría por si estaban interesados. 5. Por lo que el abogado del actor acudió al domicilio del hoy demandado entrevistándose con un vendedor quien le dio el siguiente correo: [civetaservicios@outlook.com](mailto:civetaservicios@outlook.com) por lo que solicito una cita para la regularización del terreno, dando el contador RAUL GUZAN varias citas, sin poder concretar ninguna, todas ellas por correo electrónico. 6. Por medio del correo electrónico, el Contador Guzmán, dijo que ya se había localizado la documentación del terreno objeto de la Litis, a lo que refirió que tendría que hacerse un depósito por la cantidad de \$2,320.00 (DOS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS, CERO CENTAVOS) y que una vez hecho el depósito se le diría con quien iba a dirigirse para su escrituración, dando la siguiente clave interbancaria 012420001879713629. 7. Por lo que el 26 (veintiséis) de junio de 2014 (dos mil catorce), se confirmó la transferencia remitiendo la información del Banco Santander al contador, quien confirmo el depósito e indicara donde realizar la escrituración. 8. En repetidas ocasiones se le requirió al contador para que informara ante que notario se tenía que presentar para la escrituración sin hasta el momento poder tener comunicación con el mismo. 9. Ante la imposibilidad de comunicarse, se dirigió directamente al domicilio de los demandados, aclarando que es el mismo domicilio en donde se le entrego la carta finiquito del terreno, indicándole un cajero que el contador Guzmán nunca iba a esas oficinas, sino mediante previa cita y que el no podía dar más información, ante tal incertidumbre demanda en la vía y forma que lo hace; por lo que, se le hace saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente día al de la última publicación, a contestar la demanda, interponiendo las excepciones que tuviese, con el apercibimiento de que no hacerlo, se le tendrá por contestada la demanda instaurada en su contra en sentido negativo y se seguirá el juicio en rebeldía, así mismo se le previene para que señale domicilio en esta Ciudad de Toluca para oír y recibir notificaciones, apercibido de que no hacerlo las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución en todo el tiempo del emplazamiento. Se dejan a disposición de TERRENOS INDUSTRIALES DE TOLUCA S. A. DE C. V., las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas. Los presentes edictos se publicaran por tres veces, de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del ESTADO DE MEXICO; en un periódico de mayor circulación en la población donde se haga la citación y el Boletín Judicial.

Toluca Estado de México, Veintiuno de Agosto, de dos mil diecisiete. Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Licenciada Alma Guadalupe Castillo Abrajan.-Rúbrica.

3608.-25 agosto, 5 y 14 septiembre.

**JUZGADO VIGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL**  
**CIUDAD DE MEXICO**  
**E D I C T O**

SECRETARIA "B".

EXPEDIENTE NO. 442/2003.

En los autos del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por PROHABITACIONAL MEXICANA, S.A. DE C.V., en contra de JOSÉ JOAQUÍN NAVARRO CORTÉS y MERCEDES GONZÁLEZ ZAMUDIO DE NAVARRO Expediente Número 442/2003, la C. Juez Vigésimo Segundo de lo Civil del Distrito Federal, Licenciada TERESA SALAZAR MORENO, dicto dos autos que en su parte conducente dice: "...Ciudad de México, a veintisiete de junio del año dos mil diecisiete..." "...En términos de lo dispuesto por el artículo 486 fracción VI del Código de Procedimientos Civiles, se señalan las DOCE HORAS DEL DIA SIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, de inmueble UBICADO EN CALLE DEL BARRIL NÚMERO ONCE, EDIFICIO F, DEPARTAMENTO 401, COLONIA TEXCACOA C.P. 54605, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLAN, ESTADO DE MÉXICO. Sirviendo como base del remate la cantidad de \$760,000.00 (SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100, MONEDA NACIONAL), valor avaluó señalado por el perito de la actora, siendo postura legal la cubra las dos terceras partes. Debiéndose convocar postores mediante edictos que se publicarán por dos veces en los Tableros de Avisos del juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal y en el Periódico "DIARIO IMAGEN", debiendo media entre una y otra publicación siete días hábiles e igual plazo entre la última publicación y la fecha del remate atento a lo establecido por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles. Toda vez que el inmueble materia del remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado gírese exhorto AL C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TEPOTZOTLAN, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado convoque postores por medio de edictos que se publicaran en los lugares de costumbre y en el periódico que designe el Juez exhortado. Facultándose al C. Juez exhortado para que acuerde todo tipo de promociones tendientes a diligenciar el exhorto en plenitud de jurisdicción. Ciudad de México, a cuatro de agosto de dos mil diecisiete..." "...para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en Primera Almoneda del bien inmueble otorgado en garantía hipotecaria, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE. Debiéndose convocar postores por medio de edictos en los términos ordenados en auto de fecha veintisiete de junio de año en curso..."

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, DENTRO DE LOS SIETE DÍAS EN LOS TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO, EN LOS DE LA TESORERÍA DEL DISTRITO FEDERAL Y EN EL PERIÓDICO "DIARIO IMAGEN".-Ciudad de México, a 17 de agosto del año 2017.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. BEATRIZ CRUZ VILLANUEVA.-RÚBRICA.

3743.- 4 y 14 septiembre.

**JUZGADO TRIGESIMO DE LO CIVIL**  
**CIUDAD DE MEXICO**  
**E D I C T O**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR HSBC MEXICO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE NUMERO F/262757 en contra de JAVIER PERÉZ LÓPEZ, expediente número 698/2013, EL C. JUEZ DICTO DOS AUTOS QUE EN LO CONDUCTENTE DICEN:-

“CIUDAD DE MÉXICO A DIECIOCHO DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISIETE... para que tenga verificativo la segunda almoneda, se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, por lo que procedase a elaborar los edictos, oficios y exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, en términos de lo dispuesto por los artículos 104 y 105 del Código De Procedimientos Civiles y pónganse a disposición de la parte actora, como se encuentra ordenado en auto de fecha once de noviembre de dos mil quince, dieciocho de enero del año próximo pasado y veinticinco de mayo del presente año, facultándose al C. Juez exhortado para que acuerde promociones tendientes al cumplimiento de lo antes ordenado, en la inteligencia de que la cantidad que sirvió como base fue la de \$246, 000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), como especificó la perito de referencia, por lo que se tiene como postura legal la cantidad de \$196, 800.00 (CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL) que equivale a la reducción del veinte por ciento, previéndose a los licitadores para que previamente exhiban billete de depósito expedido por BANSEFI por la cantidad de \$19,680.00 (DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA NACIONAL) equivalente al diez por ciento del precio fijado...”

“CIUDAD DE MÉXICO A VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE...A sus autos el escrito de la parte actora... a quien se le tiene exhibiendo certificado de libertad de gravámenes actualizado en términos del artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles... como lo solicita, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA nuevamente se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTINUEVE DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISIETE, por lo tanto, procedase a elaborar los edictos los edictos así como el exhorto dirigido al C. JUEZ EN TURNO DE LO CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO en términos de lo ordenado en auto de fecha once de noviembre de dos mil quince y audiencia de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciséis así como el presente proveído y pónganse a disposición del actor...”

“En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECIOCHO DE ENERO DEL DOS MIL DIECISEIS día y hora señalados para que tenga verificativo LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA ante el C. Juez Trigésimo de lo Civil, MAESTRO SILVESTRE CONSTANTINO MENDOZA GONZALEZ, quien se encuentra asistido de su C. Secretaria de Acuerdos, licenciada MARIA YVONNE PÉREZ LÓPEZ, comparece la parte actora por conducto de su apoderado legal ROBERTO GUERRA MENDEZ... no así la parte demandada JAVIER PEREZ LOPEZ ni persona alguna que legalmente la represente...”

Que toda vez como se desprende de la presente audiencia se hace constar la inasistencia de postor alguno, en este acto solicito se señale día y hora para la celebración de la audiencia en segunda almoneda.

EL C. JUEZ ACUERDA: Como lo solicita la parte actora, vista la incomparecencia de postor alguno a la presente audiencia de remate en primera almoneda, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA, se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA NUEVE DE MARZO DE DOS MIL DIECISEIS, por lo que procedase a publicar los edictos en la forma y términos ordenados en auto de fecha once de noviembre de dos mil quince, teniéndose como postura legal la cantidad de \$196,800.00 (CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), equivalente a la reducción del veinte por ciento de la cantidad de \$246,000.00 (DOSCIENTOS

CUARENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.) del precio del avalúo; en consecuencia, se convoca a postores para que comparezcan al local de éste H. Juzgado el día y hora antes señalado, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, previéndose a los licitadores, para que previamente exhiban Billetes de Depósito expedidos por BANSEFI, por la cantidad de \$19,680 (DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) equivalente al 10% del precio fijado, sin cuyo requisito no será admitido, en consecuencia, elabórense los edictos respectivos y pónganse a disposición del actor.

Con lo que concluye la presente siendo las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día en que se actúa, firmando para constancia los que en ella intervinieron en unión del C. Juez Trigésimo de lo Civil, MAESTRO SILVESTRE CONSTANTINO MENDOZA GONZALEZ, quien se encuentra asistido de su C. Secretaria de Acuerdos Licenciada MARIA YVONNE PEREZ LOPEZ que autoriza y da fe...”

“MÉXICO DISTRITO FEDERAL A ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE...A sus autos el escrito de ROBERTO GUERRA MÉNDEZ en su carácter de apoderada legal de la parte actora, personalidad que acredita en términos de la copia certificada del instrumento notarial número 87,750 de fecha quince de mayo de dos mil quince, tirado ante la fe del Notario Público Número 129 de San Pedro Garza García, Nuevo León, se le tiene por hechas sus manifestaciones y con apoyo en el artículo 486 del Código de Procedimientos Civiles, y toda vez que la parte demandada no desahogó la vista que se le mando dar mediante proveído de fecha dieciséis de octubre del presente año, se tiene por perdido el derecho de la parte demandada para exhibir avalúo y como consecuencia, se le tiene por conforme con el avalúo emitido por el perito de la parte actora. Visto el estado de los autos para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECIOCHO DE ENERO DEL DOS MIL DIECISEIS. Respecto del bien inmueble Ubicado en: VIVIENDA NÚMERO TRESCIENTOS DIEZ DEL MODULO TRES, EN EL CONDOMINIO DENOMINADO LIBRA, DEL CONJUNTO HABITACIONAL “PORTAL OJO DE AGUA”, CONDOMINIO MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL DIEZ, DE LA CALLE EJIDO SERRANO, CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO SEIS, UBICADO EN SANTA MARÍA OZUMBILLA, MUNICIPIO DE TECAMAC, DISTRITO DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO... Asimismo, deberán publicarse los edictos respecto del bien inmueble por DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles e igual término entre la última publicación y la fecha del remate, asimismo deberán fijarse los edictos en los estrados del Juzgado, Secretaria de Finanzas y en el periódico DIARIO IMAGEN. Con fundamento en el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles toda vez que el domicilio se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, con apoyo en los artículos 104 y 105 del mismo ordenamiento legal, librese atento exhorto al C. JUEZ EN TURNO DE LO CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO con los insertos necesarios a costa del promovente para que de encontrarlo ajustado a derecho, proceda a llevar a cabo las publicaciones en los términos señalados en el presente auto, en los ESTRADOS DEL JUZGADO DEL C. JUEZ EXHORTADO, RECEPTORÍA DE RENTAS, GACETA OFICIAL Y BOLETÍN JUDICIAL DE DICHA ENTIDAD Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN que designe el C. Juez exhortado...”

SE DEBERAN PUBLICAR POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIODICO “DIARIO IMAGEN”, EN LA SECRETARIA DE FINANZAS Y EN LOS ESTRADOS DEL JUZGADO TRIGÉSIMO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO.- CIUDAD DE MÉXICO A 23 DE AGOSTO DEL 2017.-C. SECRETARIA DE ACUERDOS “B”, LIC MARÍA YVONNE PÉREZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

**JUZGADO SEXAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

EXP. 322/2009.

SRIA. "B".

En los autos del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de GONZÁLEZ GALVAN MARTHA, Expediente 322/2009, por acuerdo de fecha CINCO DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE, el JUEZ SEXAGÉSIMO CUARTO CIVIL, ordenó que PARA QUE TENGA VERIFICATIVO AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, respecto del inmueble ubicado en: CALLE PRIVADA HACIENDA ALMERÍA, MANZANA 1, LOTE 1, FRACCIONAMIENTO CONJUNTO URBANO URBI, HACIENDA BALBOA, CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, cuyo valor comercial de avalúo es la cantidad de \$1,823,000.00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS VEINTITRÉS MIL PESOS 00/100 M.N.), anunciándose por medio de edictos que se fijarán POR DOS VECES en los tableros de avisos del Juzgado, y en los de la Tesorería del Distrito Federal, y en el periódico "EL UNIVERSAL", DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DEL REMATE IGUAL PLAZO, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 570 del Código referido, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio del avalúo. En igual forma se hace del conocimiento de los posibles postores que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente, en billete de depósito, una cantidad igual a por lo menos el diez por ciento del valor de los bienes, que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LOS TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO Y EN LOS DE LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN EL PERIODICO "EL UNIVERSAL", LOS CUALES DEBERÁN PUBLICARSE POR DOS VECES.-CIUDAD DE MÉXICO, A 10 DE JULIO DE 2017.-EL SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. ROBERTO ALFREDO CHÁVEZ SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

3742.- 4 y 14 septiembre.

**JUZGADO TRIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio autos de fecha tres de agosto de dos mil diecisiete y once de julio de dos mil diecisiete dictados en los autos del JUICIO VIA ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO SANTANDER (MEXICO), S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO, en contra de MIGUEL ANGEL VEGA RESENDIZ, expediente 802/2013, el Juez Trigésimo Primero de lo Civil de la Ciudad de México, señaló las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, respecto del inmueble ubicado en LOTE 19 Y CONSTRUCCIONES EN EL EXISTENTES, RESULTANTE DE LA LOTIFICACION EN CONDOMINIO HORIZONTAL DENOMINADO "FINCA REAL", CONSTITUIDO SOBRE EL LOTE 2, RESULTANTE DE UN TERRENO DE LA SUBDIVISIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO DE LAS EN QUE SE SUBDIVIDIÓ LA PARTE RESTANTE DE UN TERRENO COMPUESTO POR LAS FRACCIONES 156 Y 157, PERTENECIENTE A LA BESANA B, DE LLANO GRANDE, AL QUE LE CORRESPONDE UN NÚMERO OFICIAL 601 SUR (POR CEIBA) Y 2800 (POR SAUCES), COLONIA BOSQUES DE

METEPEC, UBICADO EN LA CALLE CEIBA NUMERO EXTERIOR 601 SUR LOTE 19, COLONIA BOSQUES DE METEPEC, MUNICIPIO METEPEC, ESTADO DE MÉXICO CON UNA SUPERFICIE DE 291.71 M2 METROS CUADRADOS Y CON RUMBOS MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NORTE: DIECIOCHO METROS, SETENTA CENTÍMETROS, CON LOTE DIECIOCHO, AL SUR: DIECIOCHO METROS, SETENTA Y UN CENTÍMETROS, CON LOTE VEINTE, AL ORIENTE: QUINCE METROS SETENTA CENTÍMETROS CON VIALIDAD INTERNA, AL PONIENTE: QUINCE METROS, SETENTA CENTÍMETROS, CON COLINDANCIA INMUEBLE REGISTRADO BAJO EL FOLIO ELECTRONICO 00038581 (CERO CERO CERO TRES OCHO CINCO OCHO UNO), será postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado y los licitadores deben consignar por lo menos una cantidad igual al 10% efectivo del valor el inmueble, sirviendo de base para la almoneda la cantidad de \$3'280,000.00 (TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

POR DOS VECES MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. OLGA ISELA PEREZ LOPEZ.-RÚBRICA.

3726.-4 y 14 septiembre.

**JUZGADO DECIMO NOVENO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio EJECUTIVO CIVIL seguido por CARRASCO CHAVERO RUBÉN en contra de YOLANDA ROSA SÁNCHEZ PACHECO DE PEREO, JOSE ROSALÍO PEREO PERAZA y QUÍMICA LLAVE S.A DE C.V., expediente 363/13. El C. Juez Titular del Juzgado Décimo Noveno de lo civil señaló: las DOCE HORAS DEL DÍA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, para que tenga lugar la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA PÚBLICA de los siguientes bienes inmuebles embargados, que se identifican como. PREDIO DENOMINADO PUEBLO DE SANTIAGO CUAUTLALPAN, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO, CON SUPERFICIE DE 8,820.60 M2; y PREDIO DENOMINADO LA MORA UBICADO EN LA COLONIA BARRIO DE TITINI, POBLADO DE SANTIAGO CUAUTLALPAN, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO CON SUPERFICIE DE 993.90 M2, sirviendo como base para el remate las cantidades de \$2'373,000.00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N) y \$314,000.00 (TRESCIENTOS CATORCE MIL PESOS 00/100 M.N), respectivamente, que corresponden al valor total de los inmuebles según avalúo practicado por el perito designado en rebeldía de la parte demandada, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la suma antes mencionada y para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar mediante billete de depósito el diez por ciento de la cantidad fijada para el citado remate de los inmuebles antes señalados, sin cuyo requisito no serán admitidos, en consecuencia convóquese postores...

Para su publicación por dos veces en los TABLEROS DE AVISOS del Juzgado y en los de la TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO y en el Periódico "EL PAIS", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate, igual plazo. Para la publicación en los TABLEROS DE AVISOS del juzgado exhortado, en los LUGARES DE COSTUMBRE y en el PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN que el Ciudadano Juez exhortado estime pertinente, así como en los medios que la ley del lugar prevé para convocar postores.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. ARACELI LAURA CABRERA SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

3725.-4 y 14 septiembre.

**JUZGADO TRIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por RODARTE GUERRERO MARTHA en contra de ANTONIO ZAMUDIO GARCIA, expediente número 1108/2007, SECRETARIA "B"; La Juez Trigésimo Quinto de lo Civil de la C.D.M.X. dictó los proveídos de fecha ocho y diez de agosto del dos mil diecisiete, que en su parte conducente dice: "...se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, para que tenga verificativo la celebración de la Audiencia de Remate en primera almoneda ..." "...bien inmueble embargado es el ubicado en CALLE HACIENDA DE CORRALEJO, LOTE 52 MANZANA 831, COLONIA LAS ANTENAS AMPLIACION IMPULSORA O CLAUSTRO DE SOR JUANA INES DE LA CRUZ, EN NEZAHUALCOYOTL ESTADO DE MEXICO..." ordenándose convocar postores por medio de edictos los que deberán publicarse por tres veces en nueve días, tanto en los tableros de avisos de este Juzgado, como en los de la Tesorería del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, y además en el periódico "DIARIO IMÁGEN", debiendo efectuarse la primera publicación el primer día y la última publicación el noveno día, Asimismo se precisa que se concede al Juez exhortado un término de TREINTA DIAS para la diligenciación del mismo, en términos de lo establecido por el artículo 1411 del Código de Comercio..." "...Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$800,000.00 (OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), precio más alto de los avalúos practicados en autos, y siendo postura legal el que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Toda vez que el domicilio del bien embargado se encuentra fuera de la jurisdicción territorial de este Juzgado, deberán de publicarse los edictos correspondientes en iguales términos en el MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL ESTADO DE MEXICO, para lo cual deberá girarse atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN ESA LOCALIDAD, a efecto de que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva ordenar la publicación de edictos en los tableros de avisos del Juzgado exhortado, en los lugares de costumbre y en el periódico de mayor circulación que el Ciudadano Juez exhortado estime pertinente así como en los lugares que ordene la legislación de dicha Entidad Federativa..." -NOTIFIQUESE.-C.D.M.X. A 11 DE AGOSTO DE 2017.- SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. CLARA CASTILLO RANGEL.-RÚBRICA.

1684-A1.-4, 8 y 14 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE LERMA  
E D I C T O**

A quien a su derecho corresponda, se hace saber que en el Juzgado Segundo Civil de Lerma de Villada, Estado de México, se encuentra radicado un expediente número 915/2017, promovido por BLANCA ESTELA PADILLA HERNANDEZ en la VÍA de PROCEDIMIENTOS JUDICIALES NO CONTENCIOSOS sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en: AVENIDA CHIGNAHUAPAN NUMERO 83, SANTA CRUZ CHIGNAHUAPAN, LERMA, MEXICO con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 50.00 metros con AVENIDA CHIGNAHUAPAN.

AL SUR: 50.00 metros con LUIS MORALES.

AL ORIENTE: 100.00 metros con FÉLIX MORALES.

AL PONIENTE: 100.00 metros con JAIME GARCÍA GONZÁLEZ.

Dicho inmueble cuenta con una superficie total aproximada de 5,000.00 CINCO MIL METROS CUADRADOS.

Por lo que, con apoyo en lo establecido en el artículo 3.23 del Código Procedimientos Civiles del Estado de México, háganse las publicaciones de los edictos respectivos con los datos necesarios de la solicitud del ocurso, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste Juzgado a deducirlo en términos de ley, expídanse los edictos correspondientes, otorgados en Lerma de Villada, México, a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil diecisiete.-DOY FE.-FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. IRVING YUNIOR VILCHIS SAÉNZ.-RÚBRICA.

3849.-11 y 14 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA  
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 762/2017, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INFORMACIÓN DE DOMINIO", promovido por ANTONIO BENÍTEZ ARCE, respecto del predio denominado "TEXCACOAC" ubicado en Calle Jorge Jiménez Cantú, San Martín de las Pirámides, Estado de México, que en fecha treinta de noviembre del año dos mil diez lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con ROBERTO SÁNCHEZ SÁNCHEZ, en su carácter de vendedor, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- En tres líneas; la primera en 3.50 metros y linda con CALLE JORGE JIMÉNEZ CANTÚ, la segunda en 10.10 metros y la tercera en 4.05 metros, lindando en ambas con ROBERTO SÁNCHEZ SÁNCHEZ; AL SUR.- 15.60 metros y linda con LIZBETH TANIA SÁNCHEZ NÚÑEZ; AL ORIENTE.- En dos líneas; la primera en 1.90 metros y linda con ROBERTO SÁNCHEZ SÁNCHEZ y la segunda en 36.30 metros y linda con RUTILIO SÁNCHEZ SÁNCHEZ; AL PONIENTE.- En dos líneas; la primera en 15.60 metros y la segunda en 23.95 metros, lindando en ambas con ROBERTO SÁNCHEZ SÁNCHEZ. Con una superficie total aproximada de 415.00 metros cuadrados. SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, EN ESTA CIUDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS TREINTA (30) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE (2017).-----  
-----Doy fe-----

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARISOL AURORA AGUILAR BERNAL.-RÚBRICA.

3854.- 11 y 14 septiembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE ZUMPANGO  
E D I C T O**

CARINA IRAIS RIVERO FERNANDEZ, por su propio derecho, bajo el expediente número 493/2017, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso

(Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio), respecto del INMUEBLE UBICADO EN CALLE MINA, SIN NÚMERO ESPECÍFICO DE IDENTIFICACIÓN, EN EL BARRIO DE SAN MARCOS, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 21.56 METROS CON SILVIA BENITEZ SÁNCHEZ; AL SUR: 20.66 METROS CON PRIVADA SIN NOMBRE; AL ORIENTE: 19.20 METROS CON MARÍA EUGENIA RIVERO FERNANDEZ; AL PONIENTE: 19.50 METROS CON CALLE MINA; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 408.47 METROS CUADRADOS, para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces, por intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de Ley, se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México a los catorce días del mes de agosto del año dos mil diecisiete (2017).

VALIDACIÓN DE EDICTO: Acuerdo de fecha: Ocho de agosto del año dos mil diecisiete (2017).-Funcionario: LICENCIADA YEIMI AYDEÉ SANTIAGO GUZMÁN.-Secretario de Acuerdos.-FIRMA.-RÚBRICA.

3855.- 11 y 14 septiembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE ZUMPANGO  
E D I C T O**

ANGEL ISRAEL GONZALEZ OLIVA, por su propio derecho, bajo el expediente número 903/2017, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), respecto del INMUEBLE UBICADO EN CERRADA SIN NOMBRE, SIN NÚMERO ESPECÍFICO DE IDENTIFICACIÓN, EN EL BARRIO DE SAN MIGUEL MUNICIPIO Y DISTRITO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 10.00 METROS CON CERRADA SIN NOMBRE; AL SUR: 10.00 METROS CON LUIS BUREOS DE LA CRUZ; AL ORIENTE: 26.50 METROS CON GERARDO GUILLERMO BASTIDA MELÉNDEZ; AL PONIENTE: 26.50 METROS CON LUIS BUREOS DE LA CRUZ; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 265.00 METROS CUADRADOS, para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces, por intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho lo hagan valer en términos de Ley, se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México al primer día del mes de septiembre del año dos mil diecisiete (2017).

VALIDACIÓN DE EDICTO: Acuerdo de fecha: Treinta de agosto del año dos mil diecisiete (2017).-Funcionario: LICENCIADA YEIMI AYDEÉ SANTIAGO GUZMÁN.-Secretario de Acuerdos.-FIRMA.-RÚBRICA.

3855.- 11 y 14 septiembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO  
E D I C T O**

Se hace saber que en los autos del expediente número 1571/2016, GUADALUPE CASTILLO BECERRA, promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efecto de justificar que: el día veinticinco de enero de dos mil diez, celebó contrato de compraventa con ALONDRA LUVIANOS FLORES, respecto del bien inmueble ubicado en Calle Misioneros, Barrio Loma Bonita,

Valle de Bravo, Estado de México, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 30.00 metros y colinda con Edmundo Díaz Jiménez, actualmente MARÍA DE JESÚS AGUILAR CAMACHO; AL SUR: 30.00 metros y colinda con Salvador Báez Chávez, actualmente RICARDO VERNON CARTER; AL ORIENTE: 10.00 metros y colinda con Francisco Ayala Cortez, actualmente ARCADIO JESÚS MARTÍNEZ VARGAS; y, AL PONIENTE: 19.50 metros y colinda con Calle Misioneros, con una SUPERFICIE APROXIMADA DE 448.00 METROS CUADRADOS; predio que tiene en posesión de manera pacífica, pública, continua, de buena fe y con el carácter de propietaria; que el mismo no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Valle de Bravo, México; que desde que adquirió dicho inmueble hasta la fecha siempre lo ha tenido en posesión; el inmueble está inscrito ante las Oficinas de Catastro Municipal de Valle de Bravo, Estado de México, con número de Clave Catastral 1070160620000000. Por lo que el Juez Civil de Primera Instancia de Valle de Bravo, México, por auto de fecha diecisiete de marzo de dos mil diecisiete, ordenó las publicaciones de la presente solicitud POR DOS VECES EN INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la Entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley.

- - - Dados en Valle de Bravo, México, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil diecisiete. -----  
-----DOY FE-----SECRETARIO  
DE ACUERDOS, LICENCIADA VERÓNICA ROJAS BECERRIL.-  
RÚBRICA.

3857.- 11 y 14 septiembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC  
E D I C T O**

EN EL EXPEDIENTE 894/2017, RELATIVO AL JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), PROMOVIDO POR MARIA DEL CARMEN CRUZ CEDILLO RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE DENOMINADO "SANTA ANITA" EL CUAL SE ENCUENTRA UBICADO EN SANTO DOMINGO AJOLOAPAN, MUNICIPIO DE TECAMAC DE FELIPE VILLANUEVA, ESTADO DE MÉXICO, QUE LO ADQUIRIÓ POR MEDIO DE CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO CON EL SEÑOR NAZARIO CRUZ VARGAS, EN FECHA VEINTE (20) DE JULIO DE DOS MIL CINCO (2005), QUE LO HA VENIDO POSEYENDO EN FORMA PACÍFICA, CONTINUA, PÚBLICA, DE BUENA FE Y A TÍTULO DE DUEÑA, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS.

AL NORTE: 90.70 METROS; LINDA CON CALLE SAN MIGUEL

AL SUR: 81.73 METROS; LINDA CON TOMÁS CORTES.

AL ORIENTE: 169.08 METROS LINDA CON AVENIDA NUEVO MÉXICO.

AL PONIENTE: 162.22 METROS LINDA CON TIMOTEO GARCÍA LARA.

Teniendo una superficie de 15,209.00 Metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN.

TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, 04 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EDUARDO MONTAÑO SANTIBÁÑEZ.-RÚBRICA.

PUBLICACIÓN ORDENADA POR AUTOS DE FECHA VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE (2017).-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EDUARDO MONTAÑO SANTIBÁÑEZ.-RÚBRICA.

3858.- 11 y 14 septiembre.

**JUZGADO TRIGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
EDICTO**

EXPEDIENTE: 534/2006.

"SE CONVOCA POSTORES".

En los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por AUTOFINANCIAMIENTO MÉXICO, S.A. DE C.V., en contra de JAIMES LÓPEZ GALDINO, la C. Juez Trigésimo Séptimo de lo Civil del Distrito Federal, señaló las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, para que tenga verificativo el Remate en pública subasta en SÉPTIMA ALMONEDA, respecto del bien inmueble, ubicado en: CALLE SECCIÓN 6, MANZANA 6, LOTE 14, FRACCIONAMIENTO RIO DE LUZ, ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 55100. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$446,410.50 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS 50/100 M.N.) que es el valor del inmueble actualizado ya con las correspondientes rebajas del diez por ciento de cada una de las almonedas celebradas conforme a lo dispuesto por el artículo 475 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletorio a la materia mercantil, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad citada.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ARELI GUADALUPE ROJAS RAMÍREZ.-RÚBRICA.

3724.-4, 8 y 14 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA  
EDICTO**

En el expediente 952/2017, CASTORA LOZADA PAEZ, promueve ante este Juzgado el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de un terreno denominado "PUEBLO NUEVO" que se encuentra ubicado en la calle Emiliano Zapata número 16, San Juan Tehuixtltlán, Municipio de Atlautla, Estado de México, mismo que tiene una superficie de 575.00 m2, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 46.00 metros y colinda con JOSÉ GUZMÁN CASTRO, ANTONIA MARIA GUZMÁN MACHADO y JUAN JOSÉ PÉREZ HUERTAS, AL SUR: 46.00 metros y colinda con propiedad de CARMELO LOZADA PAEZ, AL ORIENTE: 12.50 metros y colinda con propiedad de CLAUDIA LOZADA PAEZ y AL PONIENTE: 12.50 metros y colinda con CALLE EMILIANO ZAPATA.

PARA SU PUBLICACIÓN EDICTOS POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, PUBLICANDOLOS TANTO EN LA GACETA DEL GOBIERNO COMO EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA. DADOS EN AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOS MIL DIECISIETE.-DOY FE.-FECHA DE ACUERDO 22 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARTIN OMAR ALVA CALDERON.-RÚBRICA.

699-B1.-11 y 14 septiembre.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y  
GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
EDICTOS**

No. de Expediente: 342180/13/17, é l C. KARLA NAYELI SERRANO CRUZ promovió Inmatriculación Administrativa, sobre el TERRENO LLAMADO DE COMÚN REPARTIMIENTO CONOCIDO CON EL NOMBRE DE "ZACATENCO" UBICADO EN EL PUEBLO DE MELCHOR OCAMPO MUNICIPIO: MELCHOR OCAMPO DISTRITO: CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO. El cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 13.50 Mts. Con Entrada de casa, AL SUR: 13.50 Mts. Con Miguel Balderas Gutiérrez, AL ORIENTE: 16.44 Mts. Con María Esther Romero Víquez, AL PONIENTE: 16.44 Mts. Con María Esther Romero Víquez. SUPERFICIE: 221.94 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Cuautitlán, México, a 30 de Junio del 2017.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, LIC. ADRIANA VALLE HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

3790.-6, 11 y 14 septiembre.

No. de Expediente 355846/58/16, la C. ROBERTA FALCÓN MARTÍNEZ promovió Inmatriculación Administrativa, sobre el terreno ubicado en TERRENO DE LOS LLAMADOS DE COMÚN REPARTIMIENTO, DENOMINADO "ATLACCOTEPEITO", UBICADO EN EL PARAJE DEL MISMO NOMBRE DE ESTA CABECERA MUNICIPAL, MUNICIPIO: MELCHOR OCAMPO DISTRITO: CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO. AL NORTE: 15.00 Mts. Con Calle Ayuntamiento, AL SUR: 15.00 Mts. Con La misma Vendedora Señorita Blanca Esthela Velázquez Peredo, AL ORIENTE: 10.00 Mts. Con Con la misma vendedora también, AL PONIENTE: 10.00 Mts. Con Privada de 6.00 Mts. SUPERFICIE: 150.00 m2 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Cuautitlán, México, a 30 de Junio del 2017.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, LIC. ADRIANA VALLE HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

3790.-6, 11 y 14 septiembre.

No. de Expediente 325842/54/16, el C. JOSÉ ANACORETA ARENAS promovió Inmatriculación Administrativa, sobre el terreno ubicado en PREDIO DENOMINADO "EL ARBOLITO", UBICADO EN CERRADA SIN NOMBRE, S/N, BARRIO SANTA CRUZ, MUNICIPIO: TEOLOYUCAN DISTRITO: CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO. AL NORTE: 18.88 Mts. Con Federico Pérez, AL SUR: 29.46 Mts. Con Hilario Anacoreta Arenas, AL ORIENTE: 29.92 Mts. Con Matías Anacoreta Arenas, AL PONIENTE: 30.17 Mts. Con Cda. Particular. SUPERFICIE: 711.12 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Cuautitlán, México, a 30 de Junio del 2017.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, LIC. ADRIANA VALLE HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

3790.-6, 11 y 14 septiembre.

No. de Expediente: 342178/11/17, él C. GABRIEL SOLANO URBAN promovió Inmatriculación Administrativa, sobre el TERRENO UBICADO EN EL PARAJE CONOCIDO CON EL NOMBRE DE "EMIQUIA", EN ESTE MUNICIPIO DE TULTEPEC, DEL MUNICIPIO DE TULTEPEC, DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO. El cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 35.00 Mts. Con Urbano Solano Urbán, AL SUR: 35.00 Mts. Con Juventino Fiesco, AL ORIENTE: 24.10 Mts. Con Miguel Ángel Cervantes Urbán, AL PONIENTE: 24.10 Mts. Con Alfonso Luna. SUPERFICIE: 853.85 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Cuautitlán, México, a 30 de Junio del 2017.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, LIC. ADRIANA VALLE HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

3790.-6, 11 y 14 septiembre.

Exp. 260715/138/2015, él C. MARIA BELEM BAÑUELOS NAVARRO promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble DENOMINADO "LA CANTERA" UBICADO EN EL BARRIO DE TLATENCO, ACTUALMENTE PROLONGACIÓN 5TA CDA. DE SINALOA, NÚMERO 27, BARRIO TLATENCO, MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN DISTRITO CUAUTITLÁN, MÉXICO. AL NORTE: 10.750 Mts. Con Calle Sin Nombre, 14.780 Mts. Con María Belem Bañuelos, 1.780 Mts. Con Héctor, AL SUR: 6.200 Mts. Con Gabriel Sánchez, 10.220 Mts. Con Calle, AL ORIENTE: 29.690 Mts. Con María Belem Bañuelos, 5.620 Mts. Con María Belem Bañuelos, 7.400 Mts. Con Raúl Flores, 8.370 Mts. Con Teyo Martínez, 14.100 Mts. Con Teyo Martínez, AL PONIENTE: 10.970 Mts. Con Héctor, 10.310 Mts. Con Gabriel Sánchez, 10.640 Mts. Con Gabriel Sánchez, 4.730 Mts. Con Cerrada, 14.170 Mts. Con Norma Sánchez, 12.750 Mts. Con Enrique Mata. SUPERFICIE: 965.122 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en "GACETA DEL GOBIERNO" y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con Derecho, comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán México, México, a 02 de Agosto del 2017.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, LIC. ADRIANA VALLE HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

3790.-6, 11 y 14 septiembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE CHALCO  
EDICTOS**

NO. DE EXPEDIENTE: 175976/39/2017, LA C. VICTORIA DE JESÚS GRACIANO, PROMOVIO INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN TERRENO RUSTICO DENOMINADO "SANTA ROSA", UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO DEL RANCHO CHICHINTITLA EN LA POBLACIÓN DE SAN JOSÉ TLACOTITLAN, MUNICIPIO DE OZUMBA, ESTADO MÉXICO; EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 226.00 METROS Y COLINDA CON JULIO VALENCIA; AL SUR: 206.00 METROS Y COLINDA CON ALBERTO GRACIANO RAMÍREZ; AL ORIENTE: 50.00 METROS Y COLINDA CON EL VENDEDOR ARMANDO GRACIANO; AL PONIENTE: 54.00 METROS Y COLINDA CON EL MISMO VENDEDOR ARMANDO GRACIANO. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 11,232.00 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.-CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 31 DE AGOSTO DEL 2017.-REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. MARIBEL HERNÁNDEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

3866.-11, 14 y 19 septiembre.

NO. DE EXPEDIENTE: 176787/40/2017, EL C. RAFAEL FERNÁNDEZ RIOJA, PROMOVIO INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO "ZAHUATLIPAC", UBICADO EN LAS INMEDIACIONES DE LA POBLACIÓN DE SAN FRANCISCO ZENTLALPAN, MUNICIPIO DE AMECAMECA, ESTADO MÉXICO; EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 25.00 MTS. CON ENRIQUE ESPINOZA TENORIO; AL SUR: 25.00 MTS. CON CAMINO REAL; AL ORIENTE: 226.00 MTS. CON ENRIQUE SÁNCHEZ; AL PONIENTE: 226.00 CON LA SUCESIÓN DE MARÍA DEL REFUGIO CRESPO BELTRÁN. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 5,650.00 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.-CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 31 DE AGOSTO DEL 2017.-REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. MARIBEL HERNÁNDEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

3866.-11, 14 y 19 septiembre.

NO. DE EXPEDIENTE: 177608/41/2017, EL C. HIGINIO FLORES ALFARO, PROMOVIO INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE LA CASA HABITACIÓN TIPO RURAL PARTICULAR DENOMINADO "TEXOCONTITLA", UBICADA EN EL PUEBLO DE SANTA ISABEL CHALMA, MUNICIPIO DE AMECAMECA, ESTADO MÉXICO; EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 19.50 METROS LINDA CON CALLE DE INDUSTRIA Y SEÑOR JAIME JUÁREZ; AL SUR: 23.00 METROS LINDA CON EL SEÑOR ARTURO LIRA VALLE; AL ORIENTE: 18.00 METROS LINDA CON CALLE DE LIVERPOOL; AL PONIENTE: 14.50 METROS LINDA CON EL SEÑOR ISABEL VELÁZQUEZ. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 345.31 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.-CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 31 DE AGOSTO DEL 2017.-REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. MARIBEL HERNÁNDEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

3866.-11, 14 y 19 septiembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
 DISTRITO DE CUAUTITLAN  
 NOTIFICACION POR EDICTO**

No. de Expediente: 346783/16/17, La C. CRISTÓBAL RODRÍGUEZ LÓPEZ promovió Inmatriculación Administrativa, sobre el terreno DE COMÚN REPARTIMIENTO UBICADO EN EL BARRIO DE LA CAÑADA, MUNICIPIO DE HUEHUETOCA, DISTRITO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO. AL NORTE: 35.00 Mts. Con Teresa Torres, AL SUR: 35.00 Mts. Con Juan Torres, AL ORIENTE: 19.80 Mts. Con Luis Santiago, AL PONIENTE: 19.80 Mts. Con Luis Torres. SUPERFICIE: 693.00 METROS CUADRADOS.

La presente Notificación se realiza, derivado que el colindante viento SUR, es el C. JUAN TORRES quién falleció y no se conoce al albacea de la sucesión.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en los artículos 91 y 92 de la Ley Registral y 25, 26 y 27 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, en por una vez de uno en uno días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Cuautitlán México, México, a 02 de Agosto del 2017.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, LIC. ADRIANA VALLE HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

3790.-6, 11 y 14 septiembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
 E D I C T O**

No. de Expediente: 235018/70/17, él C. ELVIRA GARDUÑO GARCÍA promovió Inmatriculación Administrativa, sobre el terreno ubicado en TERRENO DENOMINADO TLATELCO, UBICADO EN CALLE INDEPENDENCIA, NÚMERO 38, INTERIOR E, SAN FRANCISCO COACALCO, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias. AL NORTE: 9.25 Mts. Con Enrique Montoya y Maura Montoya, AL SUR: 9.25 Mts. Con Andador de Calle Independencia, AL ORIENTE: 13.04 Mts. Con Adelina Garduño García, AL PONIENTE: 13.09 Mts. Con Celia Garduño García. SUPERFICIE: 120.60 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Ecatepec, México, a 28 de Agosto del 2017.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ECATEPEC, MÉXICO, LIC. IRENE ALTAMIRANO MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

3790.-6, 11 y 14 septiembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
 DISTRITO DE JILOTEPEC  
 E D I C T O**

No. de Expediente: 17815/11/2016, él C. EVERARDO GARCÍA VÁSQUEZ promovió Inmatriculación Administrativa, sobre el terreno ubicado en LA JURISDICCION DE JILOTEPEC, DEL MUNICIPIO DE VILLA DEL CARBÓN, DICHA PROPIEDAD SE ENCUENTRA UBICADA EN MONTE DE PEÑA, MUNICIPIO DE VILLA DEL CARBÓN, ACTUALMENTE DOMICILIO CONOCIDO, MONTE DE PEÑA, MUNICIPIO DE VILLA DEL CARBÓN, DISTRITO CUAUTITLÁN, MÉXICO. AL NORTE: 11.00

Mts. Con Everardo García Vásquez, AL SUR: 15.00 Mts. Con Esperanza Josefina Sánchez Tinajero, AL ORIENTE: 11.00 Mts. Con Carretera, AL PONIENTE: 13.00 Mts. Con Camino vecinal. SUPERFICIE: 152.56 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Jilotepec, México, a 14 de Agosto del 2017.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE JILOTEPEC, MÉXICO, M. EN D. VICENTA MÓNICA VARGAS MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

3790.-6, 11 y 14 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO  
 COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a 14 de Agosto del 2017.

El suscrito Licenciado **CARLOS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público número 129 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 70 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 17,108** volumen **427** del protocolo a mi cargo en fecha 14 de Agosto del 2017, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESAMENTARIA** a bienes del señor **FIDEL GUZMÁN CERVANTES**, que otorgan la señora **IRENE CAMPOS SOTO**, en su calidad de cónyuge supérstite y los señores **DOLORES GUZMÁN CAMPOS, ARMANDO MARTÍN GUZMÁN GUZMÁN CAMPOS y ARACELI GUZMÁN CAMPOS**, en su calidad de hijos del de Cujus; todos en su calidad de presuntos herederos legítimos.

Los presuntos herederos la señora **IRENE CAMPOS SOTO**, en su calidad de cónyuge supérstite y los señores **DOLORES GUZMÁN CAMPOS, ARMANDO MARTÍN GUZMÁN CAMPOS y ARACELI GUZMÁN CAMPOS**, en su calidad de hijos del de Cujus, dieron su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la Sucesión Intestamentaria del señor **FIDEL GUZMÁN CERVANTES** y manifestaron bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

Los comparecientes me exhibieron la copia certificada del acta de defunción del señor **FIDEL GUZMÁN CERVANTES**, del acta de matrimonio y las actas de nacimiento con que acreditan su entroncamiento con el autor de la sucesión.

A T E N T A M E N T E.

LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.  
 NOTARIO PÚBLICO No. 129  
 DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL  
 PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

684-B1.-5 y 14 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 84 DEL ESTADO DE MEXICO  
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 30 de Agosto de 2017.

El suscrito **Doctor en Derecho ROBERTO HOFFMANN ELIZALDE**, Notario Público número 84 del Estado de México, en cumplimiento por lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento



de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar: que por escritura número **58,305** asentada en el volumen **1,560** del protocolo ordinario a mi cargo, con fecha **22** de **Agosto** del año 2017, se radicó en esta Notaría la sucesión intestamentaria a bienes del señor **AQUILINO GONZÁLEZ GARCÍA**.

La presunta heredera **JULIA ROBLES HERNÁNDEZ**, otorgo su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la sucesión del señor **AQUILINO GONZÁLEZ GARCÍA**, asimismo, manifestó bajo protesta de decir verdad que no tiene conocimiento que además de ella exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

La compareciente me exhibió la copia certificada del acta de defunción del señor **AQUILINO GONZÁLEZ GARCÍA**, y la copia certificada de su acta de Matrimonio para acreditar su parentesco con el citado de cujus.

A T E N T A M E N T E

DR. ROBERTO HOFFMANN ELIZALDE.-RÚBRICA.  
 NOTARIO PUBLICO N° 84  
 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1696-A1.- 5 y 14 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO  
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar.

Por escritura número "**100,990**", del Volumen **1,810** de fecha 15 de Marzo del año 2017, se dio fe de: **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA, A BIENES DEL SEÑOR JUAN MANUEL GARCÍA ROMERO, PARA CUYO EFECTO COMPARECEN ANTE MÍ LAS SEÑORAS ADRIANA OROPEZA ROSAS Y KARLA VIVIANA GARCÍA OROPEZA, EN SU CARÁCTER DE PRESUNTAS HEREDERAS DE DICHA SUCESIÓN.** En dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes partidas de defunción y nacimiento, documentos con los que los comparecientes acreditaron el entroncamiento con el autor de la Sucesión.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES.-RÚBRICA.  
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 96.

PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO EL **GACETA**, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

683-B1.- 5 y 14 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 170 DEL ESTADO DE MEXICO  
 METEPEC, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

Conforme ordena el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago del conocimiento público que, según Instrumento **1,489** (mil cuatrocientos ochenta y nueve), del Volumen **44** (cuarenta y cuatro), el día **dieciocho** de **agosto** del **dos mil diecisiete**, ante la fe del suscrito Notario, los señores **AUSTREBERTO MORENO OCAMPO, ARIEL, JORGE CLAUDIO y MISAEL**, todos de apellidos **MORENO PEREZ**, solicitaron la **RADICACIÓN DE PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** a bienes de la señora **MA. ISABEL MORENO PEREZ**, manifiestan que no tienen conocimiento que además de ellos, exista alguna otra persona con derecho a heredar.

Metepec, Méx., a 21 de agosto de 2017.

LICENCIADO ARMANDO GARDUÑO PÉREZ.-RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO  
 DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 170  
 DEL ESTADO DE MÉXICO  
 CON RESIDENCIA EN METEPEC.

3764.-5 y 14 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO  
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

Por Escritura número 58,891, volumen 1,841, de fecha 24 de agosto de 2017, otorgada ante la fe del suscrito Notario, el señor **JORGE RICO SUÁREZ**, quien comparece por su propio derecho y en representación de los señores **AMALIA, GRACIELA, ROSA, GUILLERMINA, EVERARDO, SANTIAGO, RUBÉN, MARTHA y MA. IRENE RICO SUÁREZ** también conocida como **MARIA IRENE RICO SUÁREZ y/o IRENE RICO SUÁREZ** todos de apellidos **RICO SUÁREZ**, en su carácter de **HEREDEROS UNIVERSALES**, y el señor **JORGE RICO SUÁREZ** también en su carácter de **ALBACEA** en la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **JOSÉ GUADALUPE RICO OLVERA, R A D I C A R O** **N** ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 4.29, 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México; artículos 6.184 y 6.189 del Código Civil para el Estado de México y de los artículos 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes del de cujus.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 29 de agosto de 2017.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE  
 NOTARIO 105 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON  
 RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MÉX.

3762.-5 y 14 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 84 DEL ESTADO DE MEXICO  
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 30 de **Agosto** de 2017.

El suscrito **Doctor en Derecho ROBERTO HOFFMANN ELIZALDE**, Notario Público número 84 del Estado de México, en cumplimiento por lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar: que por escritura número **58,285** asentada en el volumen **1,560** del protocolo ordinario a mi cargo, con fecha **16** de **Agosto** del año 2017, se radicó en esta Notaría la sucesión intestamentaria a bienes del señor **ESTEBAN VILLAGRÁN MARTÍNEZ**.

La presunta heredera **MARÍA DE LA LUZ VILLAGRÁN CALLEJAS**, otorgó su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la sucesión del señor **ESTEBAN VILLAGRÁN MARTÍNEZ**, asimismo, manifestó bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento que además de ella exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

La compareciente me exhibió la copia certificada del acta de defunción del señor **ESTEBAN VILLAGRÁN MARTÍNEZ**, y la copia certificada de su acta de nacimiento para acreditar su parentesco con el citado de cujus.

A T E N T A M E N T E

DR. ROBERTO HOFFMANN ELIZALDE.-RÚBRICA.  
 NOTARIO PUBLICO N° 84  
 DEL ESTADO DE MÉXICO

1697-A1.-5 y 14 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 59 DEL ESTADO DE MEXICO  
LOS REYES LA PAZ, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

La suscrita, Maestra en Derecho **HILDA LETICIA PANIAGUA HERNANDEZ**, NOTARIA PUBLICA número **CINCUENTA Y NUEVE** del Estado de México, con domicilio en Calle Francisco I. Madero número 8, Los Reyes, Municipio de La Paz, Estado de México, C.P. 56400, HAGO SABER:

Que por escritura pública número veintiún mil setecientos setenta y uno, de fecha veintiuno de agosto del año dos mil diecisiete, otorgada ante la fe de la suscrita notaria, se hizo constar la iniciación de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **MARIA RAQUEL ALCANTARA MARTINEZ**, que otorgaron los señores **YAZMIN LOPEZ ALCANTARA, OSCAR LOPEZ ALCANTARA, CITLALI RAQUEL LOPEZ ALCANTARA Y EDGAR LOPEZ ALCANTARA**, en su calidad de descendientes directos lo que se publica para todos los efectos legales a que haya lugar.

Los Reyes Acaquilpan, Mpio. La Paz, Méx., a 24 de agosto del 2017

M. EN D. HILDA LETICIA PANIAGUA HERNANDEZ.-  
RÚBRICA.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 59  
DEL ESTADO DE MEXICO.

681-B1.-5 y 14 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 109 DEL ESTADO DE MEXICO  
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

El suscrito Notario Público hace saber que por Instrumento número **VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE**, Volumen **QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE**, de fecha **VEINTISÉIS DE MAYO** del **DOS MIL DIECISIETE**, se inició ante mi fe la sucesión Intestamentaria a bienes del señor **JOSÉ LUIS ALCIBAR GONZÁLEZ**, a solicitud de la señora **GUADALUPE TERESA VALDÉS ORTIZ**, en su carácter de cónyuge supérstite y en calidad de presunta heredera.

LO QUE DOY A CONOCER CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 4.77 y 4.78 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, 123 Y 124 DE LA LEY DEL NOTARIADO Y EL ARTÍCULO 67 DE SU REGLAMENTO.

COACALCO, EDO. DE MEX. 14 DE AGOSTO DEL 2017.

LIC. GABRIEL LUIS EZETA MORALES.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO No. 109  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

3735.- 4 y 14 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 102 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Por escritura No. 47,376, de fecha 15 de agosto de 2017, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se hizo constar **EL INICIO DEL TRAMITE NOTARIAL DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES** a bienes del señor **ANTONIO ARENAS AGUAS**, que se realizó a solicitud de la señora **IRMA TORRES BARBOSA**, en su carácter de cónyuge supérstite y de sus hijos los señores **MONTSERRAT, ANTONIO y ALEJANDRA** todos de apellidos **ARENAS TORRES**, lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 126 y 127 de la ley del Notariado del Estado de México y 70 de su Reglamento.

A T E N T A M E N T E

LIC. HORACIO AGUILAR ALVAREZ DE ALBA.-  
RÚBRICA.

NOTARIO PUBLICO No. 102  
DEL ESTADO DE MEXICO.

1698-A1.-5 y 14 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar.

Por escritura número "**99,760**", del Volumen **1,780** de fecha 13 de Octubre del año 2016, se dio fe de: **LA RADICACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA, A BIENES DEL SEÑOR EDUARDO VAZQUEZ DE LA ROSA, PARA CUYO EFECTO COMPARECEN ANTE MÍ LOS SEÑORES EVA HERNANDEZ BERNABE, ELIZABETH, LUIS EDUARDO, EVA Y ERIKA GABRIELA TODOS DE APELLIDOS VAZQUEZ HERNANDEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESUNTOS HEREDEROS DE DICHA SUCESIÓN.** En dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes partidas de defunción y nacimiento, documentos con los que los comparecientes acreditaron el entroncamiento con el autor de la Sucesión.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO POR DOS VECES DE 7 EN 7DÍAS.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES.-RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 96.

682-B1.-5 y 14 septiembre.



#### EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, EL C. EMMA AGUILAR REBOLLAR, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCION AL ESCRITO DE FECHA 10 DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISIETE, CON NUMERO DE FOLIO 017482, SOLICITA LA REPOSICION DE LA PARTIDA 1027, VOLUMEN LXX, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, DE FECHA 4 DE JULIO DE 1979, RELATIVO AL INSTRUMENTO NUMERO 15858 DEL VOLUMEN 234 DE FECHA 13 DE MARZO DE 1979, EN LA QUE CONSTA EL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE COMO VENDEDORA "IMPULSORA DE LA HABITACION CASA", SOCIEDAD ANONIMA, DEBIDAMENTE REPRESENTADA Y COMO PARTE COMPRADORA LOS SEÑORES JESUS MUÑOZ ALZATE Y YOLANDA ALCANTARA GONZALEZ DE MUÑOZ, Y EL CONTRATO DE MUTUO CON INTERES Y GARANTIA HIPOTECARIA QUE OTORGO "MULTIBANCO COMERMEX", SOCIEDAD ANONIMA, DEBIDAMENTE REPRESENTADO, EN FAVOR DE JESUS MUÑOZ ALZATE Y YOLANDA ALCANTARA GONZALEZ DE MUÑOZ, MONTO DEL CREDITO OTORGADO 202,400.00 M.N. RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE 38 DE LA MANZANA XXI, ZONA H CINCO PUNTO DOS Y CASA HABITACION SOBRE EL MISMO CONSTUIDA QUE ES LA MARCADA CON EL NUMERO OFICIAL 39. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: EN DIECISEIS METROS CON LOTE TREINTA Y SIETE; AL SUR: EN DIECISEIS METROS CON LOTE TREINTA Y NUEVE; AL ESTE: EN SEIS METROS CON CALLE, AHORA DEL SEGUNDO SOL; AL OESTE: EN SEIS METROS CON LOTE VEINTIUNO; CON UNA SUPERFICIE DE NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS.

EN ACUERDO DE FECHA 18 DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE, LA LICENCIADA ADRIANA VALLE HERNANDEZ, REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, ORDENO LA PUBLICACION DE EDICTOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MEXICO Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION POR TRES VECES EN TRES DIAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERES JURIDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DIAS HABILES, CONTADOS A PARTIR DEL DIA HABIL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION DE LOS EDICTOS ORDENADO EN MENCIONADO ACUERDO.- CUAUTITLAN A 31 DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISIETE.

**ATENTAMENTE**  
**C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL**  
**DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MÉXICO**

**LIC. ADRIANA VALLE HERNANDEZ**  
**(RÚBRICA).**

1720-A1.- 11, 14 y 20 septiembre.



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

#### EDICTO

TALNEPANTLA, MEXICO A 25 DE JULIO DEL 2017.

QUE EN FECHA 29 DE MAYO DEL 2017, EL C. LEONARDO GARCIA MONTOYA, SOLICITO A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL LA REPOSICION DE LA PARTIDA 282 VOLUMEN 100 LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO MANZANA 29 PONIENTE, LOTE 33, COLONIA VALLE CEYLAN, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL PONIENTE.- EN 10.00 METROS CON LA CALLE DURANGO; VIA PUBLICA DE SU UBICACION.- AL NORTE.- EN 20.00 METROS CON EL LOTE DE TERRENO NUMERO 34.- AL ORIENTE.- EN 10.00 M CON EL LOTE DE TERRENO NUMERO 5.- AL SUR.- EN 20.00 M CON EL LOTE DE TERRENO NUMERO 32, SUPERFICIE TOTAL 200.00 METROS CUADRADOS; ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO EN EL QUE SE ENCUENTRA, LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENO LA REPOSICION DE LA PARTIDA, ASI COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, HACIENDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGUN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTICULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MEXICO.

**ATENTAMENTE**

**REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA  
REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO**

**M. EN D.F. MARIA JOSE GALICIA PALACIOS  
(RÚBRICA).**

1703-A1.-6, 11 y 14 septiembre.



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

**EDICTO**

TLALNEPANTLA, MEXICO A 17 DE AGOSTO DEL 2017.

QUE EN FECHA 16 DE AGOSTO DEL 2017, EL C. JOSE AGAPITO MORALES NUÑEZ, SOLICITO A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL LA REPOSICION DE LA PARTIDA 651 VOLUMEN 138 LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE 13, MANZANA 29, COLONIA LOMAS DE LA HACIENDA, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE.- 10.00 METROS CON AVENIDA HACIENDA DE JURICA; AL ORIENTE.- 38.46 METROS CON LOTE 12; AL SUR.- 10.00 METROS CON ZONA FEDERAL; AL PONIENTE.- 38.73 CON LOTE 14., SUPERFICIE TOTAL 397.81 METROS CUADRADOS; ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO EN EL QUE SE ENCUENTRA, LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENO LA REPOSICION DE LA PARTIDA, ASI COMO LA PUBLICACION EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, HACIENDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGUN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTICULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MEXICO.

**ATENTAMENTE**

**REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA  
REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO**

**M. EN D. F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS  
(RÚBRICA).**

1704-A1.- 6, 11 y 14 septiembre.